



# **ALCANCE N° 238 A LA GACETA N° 204**

Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 28 de octubre del 2019

86 páginas

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

## **REGLAMENTOS**

## **AVISOS**

## **MUNICIPALIDADES**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 21.031 REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998**

**REDACCIÓN FINAL DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA INTEGRAL DE LA LEY N.º 7771, LEY GENERAL SOBRE EL VIH-SIDA, DE 29 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma integralmente la Ley N.º 7771, Ley General sobre el VIH -Sida, de 29 de abril 1998. El texto es el siguiente:

### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Objetivo de la ley, terminología legal y creación del Conasida**

##### **Artículo 1- Objeto**

La presente ley tiene por objeto regular todas las acciones del Estado costarricense en lo conducente a promover y garantizar una respuesta integral a la epidemia del VIH, en los ámbitos público y privado del país.

La atención integral del VIH será de interés público. Las instituciones públicas y privadas deberán asegurar mecanismos expeditos y accesibles para que todas las personas puedan ejercer sus derechos y deberes en relación con el VIH.

Las acciones relacionadas con la prevención y educación de la salud y la atención integral del VIH deberán garantizar el respeto de los derechos fundamentales de todas las personas, consagrados en la Constitución Política y en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables en la República.

Las normas contenidas en la presente ley serán vinculantes para los ámbitos público y privado.

#### Artículo 2- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente ley se utilizarán las siguientes definiciones:

a) Antirretrovirales: medicamentos que actúan específicamente contra el VIH, inhibiendo su replicación o ciclo de vida.

b) Atención integral de la salud: conjunto de políticas y acciones para la promoción de la salud, la prevención, la educación, la atención, el apoyo, la orientación, el tratamiento, la rehabilitación y la inclusión social, dentro del marco de los derechos humanos.

c) Consentimiento informado: acuerdo escrito que involucra al personal de salud y a la persona a la que atiende, y que conlleva una concatenación de actos en la relación entre ambas partes. Está constituido por dos elementos: proveer información de forma clara y coherente a la persona que recibe el servicio de salud y obtener el acuerdo o la autorización de la persona que recibe el servicio. Su propósito es asegurar que a la persona se le haya informado acerca del proceso de salud y enfermedad, y que esta haya autorizado que se realice determinado acto o procedimiento, lo cual viene a garantizar el principio de la autonomía de la voluntad de la persona, como uno de los pilares de la atención del VIH.

d) Contactos sexuales: personas con las que persona con VIH ha mantenido, mantiene o mantendrá relaciones sexuales.

e) Discriminación por VIH: toda distinción, exclusión o restricción basada en la condición de persona con VIH, por acción u omisión, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con VIH y sus familiares o personas cercanas, ya sea en el ámbito público o privado.

f) Enfoque de derechos humanos: este enfoque coloca a las personas y su interrelación con el tejido social en el centro de la atención de la ley; es un marco para la comprensión y el funcionamiento de actores para garantizar la dignidad humana y el interés público en la salud individual y colectiva.

g) Enfoque de diversidad: se refiere al reconocimiento de las diferencias entre diversos grupos o sectores de la población y al respeto a esas diferencias, así como al respeto de sus derechos.

h) Enfoque de género: toma en consideración las relaciones de poder y la construcción social de roles diferenciados para hombres y mujeres. Reconoce las necesidades diferenciadas de las personas y la subordinación y desventaja histórica que han tenido las mujeres para acceder a sus derechos y para que sus necesidades sean visibilizadas y atendidas. Implica incorporar estos aspectos en relación con el abordaje del VIH.

i) Estado serológico: estado en el cual una persona tiene o no tiene anticuerpos detectables contra un antígeno específico, medidos en una prueba serológica de sangre.

j) Estilos de vida saludables: conjunto de conocimientos y decisiones personales que pueden alcanzarse, en la medida que se cuente con las oportunidades y

condiciones sociales que permiten a las personas ejercer cierto grado de control para la construcción de su nivel de salud.

k) ITS: infecciones de transmisión sexual.

l) Personas cercanas: redes de apoyo con las que habitualmente cuentan y se relacionan las personas con VIH.

m) Persona con VIH: persona con un estado serológico positivo por VIH.

n) Pemar, población clave de riesgo de exposición al VIH: es aquella parte de la población que tiene más probabilidad de estar expuesta al VIH o de transmitirlo, por lo que su participación es fundamental de cara a obtener una respuesta de éxito frente al VIH; es decir, es clave en la epidemia y en la búsqueda de una respuesta para esta.

ñ) Seropositivo: término que describe la aparición de anticuerpos del VIH en el suero de la persona y que permite diagnosticar la infección mediante una prueba específica de laboratorio.

o) Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (sida): enfermedad causada por el VIH, el virus de la inmunodeficiencia humana. El VIH destruye la capacidad del organismo para combatir la infección y la enfermedad, lo que al final puede llevar a la muerte. Los medicamentos antirretrovíricos o antirretrovirales hacen más lenta la reproducción vírica y pueden mejorar mucho la calidad de vida, pero no eliminan la infección por el VIH.

p) VIH, Virus de la Inmunodeficiencia Humana: el VIH puede destruir e inhibir la capacidad del organismo para combatir la infección y la enfermedad.

q) Violencia contra las mujeres: manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y se refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres. Puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado, e incluye la violencia que toma lugar en la familia y en relaciones de pareja (incluyendo exparejas), en la calle y la comunidad, en lugares de trabajo, instituciones públicas y establecimientos de salud, así como aquella perpetrada y tolerada por el Estado. Constituye un factor que vulnera a las niñas, adolescentes y mujeres adultas y adultas mayores ante el VIH.

r) Violencia sexual: incluye la violación y otras conductas sexuales abusivas, incluyendo tocamientos indeseados y obligar a realizar, ver o escuchar actos con contenido sexual, así como la explotación sexual y la trata de personas con fines sexuales. Incluye el abuso sexual hacia personas menores de edad. Constituye un factor de riesgo para la transmisión del VIH que afecta de forma particular a las mujeres, incluyendo a las mujeres trans y a personas menores de edad y adultos mayores hombres y mujeres.

### Artículo 3- Creación del Consejo Nacional de Atención Integral del VIH

Se crea el Consejo Nacional de Atención Integral de VIH, en lo sucesivo, Conasida, con representación interinstitucional y multisectorial como una instancia asesora adscrita al Ministerio de Salud, el cual será el ente coordinador en la materia. Conasida apoyará las políticas públicas y los programas de acción relacionados con el VIH y VIH avanzado, en el ámbito nacional. Toda gestión administrativa será ejecutada por medio de la unidad organizativa, que definirá el o la jerarca ministerial.

El Consejo Nacional de Atención al VIH (Conasida) tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar al ministro o ministra de Salud, las políticas nacionales sobre el VIH y VIH avanzado; elaborar y actualizar los planes maestros de VIH y VIH avanzado, así como los demás planes nacionales relacionados con el tema.
- b) Coordinar con las diferentes instituciones, tanto públicas como privadas, los asuntos relacionados con el VIH y VIH avanzados. Se fomentará la cooperación y los acuerdos interinstitucionales.
- c) Velar, ante las instituciones públicas y privadas, por la plena observancia y el respeto a los derechos y las garantías de las personas con VIH, sus familiares y allegados.
- d) Colaborar, con el Ministerio de Salud, en la fiscalización y evaluación de la ejecución y eficacia de las medidas, disposiciones y acciones contempladas en las normas relacionadas con el VIH y VIH avanzado en el plan maestro y los planes nacionales de VIH y VIH avanzados.
- e) Promover investigación científica sobre la infección del VIH en el ámbito nacional.
- f) Otras funciones que se establezcan mediante el reglamento.

#### Artículo 4- Integración de Consejo Nacional de Atención Integral del VIH (Conasida)

El Conasida estará integrado por una persona representante de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación Pública (MEP), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Ministerio de Justicia y Paz (MJP), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI),

Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica (CMCCR), Junta de Protección Social (JPS), un representante del Instituto Nacional de Seguros (INS) y una persona representante de las organizaciones de la sociedad civil que atienden los asuntos relacionados con el VIH y dos representantes de las organizaciones de las personas con VIH, registradas ante el Conasida; estas representaciones serán nombradas por un período de dos años y no devengarán dietas por el ejercicio de sus funciones en este Consejo Nacional.

El Conasida será coordinado por el Ministerio de Salud, en tanto que su organización y funcionamiento será regulado mediante reglamento de dicho Ministerio.

#### Artículo 5- Financiamiento del Consejo Nacional de Atención Integral del VIH (Conasida)

Para la debida implementación de esta ley, las instituciones públicas que integran el Conasida aportarán de manera equitativa los recursos necesarios para conformar el presupuesto institucional del Consejo, a ser implementado por el

Ministerio de Salud. La asignación de tales recursos será definida en el reglamento de la presente ley.

No obstante, exclusivamente para realizar sus fines institucionales, el Conasida podrá recibir subvenciones, donaciones de personas físicas o jurídicas, así como de organizaciones nacionales o internacionales. Podrá programar y presentar proyectos en el marco de sus facultades a organizaciones donantes nacionales e internacionales para el financiamiento de estos; adicionalmente, el programa o proyecto que corresponda podrá recibir financiamiento de fuentes nacionales e internacionales que le asignen las instituciones participantes del Conasida u otras instituciones públicas o privadas, mediante convenio, donación, directriz presidencial, decreto ejecutivo o ley de la República.

Se autoriza al Ministerio de Salud, como órgano rector del Conasida, para que celebre convenios de cooperación y reciba donaciones de agencias de cooperación internacional y de otras organizaciones, nacionales e internacionales, y para que administre fideicomisos cuyo fin de dotar de contenido económico los proyectos institucionales sobre la materia que ejecute, en el entendido de que el funcionamiento operativo del Conasida corresponde única y exclusivamente al Ministerio de Salud.

Se autoriza a las instituciones centralizadas y descentralizadas y a las empresas públicas del Estado para que incluyan en sus presupuestos las partidas anuales en materia de VIH y VIH avanzado, o donen fondos, para contribuir con los proyectos aprobados por Conasida. Se autoriza a las instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencias de ley, colaboren y aporten recursos humanos, físicos y económicos para la ejecución de esta ley y los programas correspondientes de Conasida.

El Conasida, en atención a los principios de transparencia, publicidad y la normativa legal vigente, deberá reportar anualmente, a la Contraloría General de la República, la liquidación y ejecución de su presupuesto según su origen, y cualquier otra información que el ente contralor le requiera, de conformidad con las obligaciones y actividades que le asigna la presente ley.

Artículo 6- Derecho a la participación en los procesos de toma de decisiones Conasida promoverá que las personas con VIH, y cualquier organización de la sociedad civil interesada, participen en los diferentes espacios de toma de decisiones relacionados con políticas públicas, planes, programas y proyectos derivados que aborden la temática del VIH.

## TÍTULO II DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CON VIH

### CAPÍTULO ÚNICO Derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de esta ley

Artículo 7- Derecho a la vida humana digna y a la libertad e igualdad responsables  
Todas las personas tendrán derecho a vivir en un entorno libre de actitudes y prácticas estigmatizantes y discriminatorias, a contar con información científica exacta y actualizada que promueva la igualdad, la solidaridad, el respeto a las diferencias, la no discriminación por situaciones relacionadas con el VIH y, en general, por ningún motivo.

Asimismo, toda persona con VIH tiene los derechos y las obligaciones consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales sobre derechos fundamentales aplicables en la República, los estipulados en la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, en esta ley y demás legislación conexas o relacionadas con la materia.

La violación de cualquier derecho o garantía será denunciable ante las autoridades competentes, para reclamar las responsabilidades penales, civiles y administrativas del caso.

#### Artículo 8- Derecho a la información

Todas las personas tendrán derecho a contar con información científica y actualizada acerca de VIH, en todos los ámbitos públicos y privados, con el fin de contribuir a la prevención.

El Estado y sus instituciones deberán garantizar el ejercicio de este derecho a toda población clave de mayor riesgo (Pemar) respondiendo a sus necesidades y particularidades.

Las personas con VIH tienen derecho a contar con información comprensible, oportuna, precisa, clara, veraz y científica, acerca de su diagnóstico, tratamiento y pronóstico por parte de las personas profesionales en la materia.

#### Artículo 9- Derecho a la consejería

Toda persona tiene derecho a recibir consejería para obtener información, orientación, apoyo y acompañamiento psicosocial antes y después de la prueba del VIH, así como durante el tratamiento de la enfermedad, para la toma de las decisiones relacionadas con su salud sexual y reproductiva de manera corresponsable.

#### Artículo 10- Derecho al desarrollo

Las personas con VIH tendrán derecho al desarrollo de todas sus potencialidades y actividades civiles, sociales, económicas, familiares, laborales, profesionales, educativas, afectivas, sexuales y reproductivas.

#### Artículo 11- Derecho a la atención integral

Las personas con VIH tienen derecho a la atención integral de su salud y a la prescripción y el despacho oportuno de las intervenciones preventivas profilácticas y medicamentos antirretrovirales de calidad. También, a todo tratamiento y avance científico y tecnológico oficialmente regulado por el Ministerio de Salud y con evidencia tendiente a mejorar su calidad de vida, o bien, que le garantice la

atención de su salud y que responda a sus necesidades y características particulares, de acuerdo con la normativa vigente y los más altos estándares de calidad y seguridad farmacológica que estén previstos en la normativa vigente.

Las personas con VIH, tanto nacionales como extranjeras, que estén en condición de pobreza, pobreza extrema e indigencia médica, y aquellas que por alguna razón han sido cesadas de su trabajo y no tienen capacidad contributiva para seguir cotizando al seguro de salud, tienen derecho a que se les continúe brindando, sin interrupción, la atención integral y el tratamiento a las personas con VIH, como medida de prevención y a razón de salud pública, de conformidad con el artículo 162 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973.

#### Artículo 12- Derecho a la confidencialidad

Sin perjuicio del derecho fundamental de autodeterminación informativa y demás excepciones reguladas en la legislación vigente, la confidencialidad es un derecho fundamental de las personas con VIH. Nadie podrá referirse, pública ni privadamente, a los resultados de los diagnósticos, las consultas y la evolución de la enfermedad, sin el consentimiento previo de la respectiva persona VIH, salvo los casos contemplados en esta ley.

La persona con VIH tendrá derecho a comunicar su estado serológico a quien desee. Las autoridades sanitarias deberán brindarle el asesoramiento técnico y acompañamiento necesario para comunicar lo que corresponda a sus contactos sexuales, así como informarle lo procedente sobre sus eventuales responsabilidades, en caso de transmisión.

#### Artículo 13- Confidencialidad laboral

La persona con VIH que así lo desee podrá comunicar su estado serológico a su empleador. A partir de la comunicación al empleador, la persona no podrá ser despedida por su condición serológica ni por cualquier otro motivo de discriminación en ese o cualquier otro sentido. El empleador que ha sido notificado, conforme a esta norma, estará obligado a cumplir con la garantía del derecho a la confidencialidad y atención integral de la persona con VIH; para lo cual, el trabajador que corresponda recibirá el apoyo de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Consejo de Salud Ocupacional.

#### Artículo 14- Prohibición de discriminación o estigmatización

Se prohíbe toda distinción, exclusión o restricción basada en la condición serológica VIH positivo, por acción o por omisión, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con VIH, de sus familiares y sus personas cercanas.

#### Artículo 15- Derecho a la simplificación de trámites de denuncia

Actuando de conformidad con el principio de protección de la integridad y seguridad de la persona denunciante y el respeto a sus derechos humanos, todas

las instancias públicas y privadas competentes deberán contar con procedimientos pronto, cumplidos, expeditos y oportunos para tramitar denuncias por discriminación en perjuicio de personas con VIH y sida o sus familiares y personas allegadas.

### TÍTULO III PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

#### CAPÍTULO I Disposiciones comunes de promoción, prevención y atención

##### Artículo 16- Acciones de prevención y de atención integral

El Estado destinará recursos para el desarrollo de programas de promoción de la salud y estilos de vida saludable, prevención y atención en relación con el VIH, con especial atención a la población Pemar; así como para la creación y el fortalecimiento de albergues para la atención de las personas con VIH o VIH avanzado, que requieran apoyo, según los lineamientos del Ministerio de Salud, en coordinación con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y el Instituto Nacional de la Mujer (Inamu).

El Estado estará facultado para apoyar, de manera subsidiaria, a las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y los albergues privados sin fines de lucro, que se dediquen a atender integralmente a estas personas con VIH.

##### Artículo 17- Papel de las organizaciones no gubernamentales

Las organizaciones no gubernamentales podrán prestar el apoyo a las autoridades de salud, con el fin de garantizar mejores resultados en las acciones relacionadas con la prevención y atención del VIH. Estas deberán registrarse ante el Ministerio de Salud demostrando el desarrollo de actividades de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de personas con VIH. El Ministerio no podrá rechazar registro alguno, salvo si la o las organizaciones postulantes no se dedican a actividades de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de personas con VIH.

#### CAPÍTULO II Prevención

##### Artículo 18- Derecho de acceso a las intervenciones preventivas profilácticas

Todas las personas tienen derecho al acceso oportuno al condón femenino y masculino de calidad en los servicios de salud, así como de los nuevos procedimientos en la materia aceptados por el Ministerio de Salud Pública. A ninguna persona se le negará este derecho, tanto en servicios públicos como privados. El Estado garantizará el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Las instituciones de salud pública facilitarán la dispensación gratuita de condones a las poblaciones en más alto riesgo, para prevenir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual.

#### Artículo 19 - Derecho a la prueba de VIH

Todas las personas tendrán derecho al acceso a la prueba de VIH y a que esta se les realice de manera oportuna en los servicios de salud públicos y privados, siguiendo las normas de calidad establecidas por el Ministerio de Salud y contando con información, consejería y asesoramiento previo y posterior a la prueba. La realización de dicha prueba de VIH tendrá carácter voluntario, será gratuita en los servicios de salud públicos y se garantizará la confidencialidad de los resultados, así como la comunicación de estos por un profesional de la salud, en un espacio y momento adecuado.

#### Artículo 20- Derecho al consentimiento informado

Todas las personas tienen derecho a dar su consentimiento informado en forma objetiva y veraz para la realización de las pruebas de VIH, para la prescripción de tratamientos y medicamentos, y para la aplicación de procedimientos relacionados con la atención integral de su salud y sus efectos secundarios. Este consentimiento deberá constar en el expediente médico y tendrá carácter confidencial.

#### Artículo 21- Derecho a la prueba de VIH de las mujeres embarazadas y su pareja

Todas las mujeres embarazadas tienen derecho a la información clara y precisa para realizarse la prueba de diagnóstico de VIH, tanto sobre su propia salud como la de la persona por nacer, de manera eficiente y oportuna y con consentimiento informado para su realización, habiendo recibido, previamente, una consejería integral. Igualmente, se le deberá ofrecer la prueba a su pareja, bajo las mismas condiciones.

En caso de que la pareja de la mujer embarazada no sea el progenitor de la persona por nacer, se contemplará también la opción de ofrecerle a este la información para realizarse la prueba diagnóstico de VIH e igualmente contará con el derecho de recibir consejería integral.

Los servicios de salud públicos están obligados a crear las condiciones para el consentimiento informado y la realización de la prueba de VIH a las mujeres embarazadas, a comunicarles el resultado en tiempo oportuno y, en caso necesario, brindarles tratamiento de calidad para proteger su derecho a la salud.

#### Artículo 22- Excepciones al consentimiento

Ningún servicio de salud, público o privado, podrá realizar una prueba de VIH si la persona se opone, salvo en los siguientes casos excepcionales:

- a) Cuando a una persona se le haya nombrado garante, aquel tomará la decisión de realizarse la prueba con la ayuda de esta salvaguarda.
- b) Cuando se trate de la donación de productos biológicos humanos, incluidos la sangre, los hemoderivados, la leche materna, los órganos y los tejidos.
- c) Accidente laboral con exposición de riesgo biológico.
- d) En el caso de personas menores de edad, cuando exista contradicción entre el criterio de los padres, las madres o de quienes ejercen la responsabilidad parental

y el criterio de las personas profesionales en salud sobre la necesidad de realizar dicha prueba, para resguardar la vida y la salud de las personas menores de edad, de conformidad con el artículo 144 de la Ley N.° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y el artículo 46 de la Ley N.° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

e) Cuando la mujer esté en período de gestación.

Los resultados de la prueba de VIH se utilizarán de forma confidencial y deberán ser inmediatamente informados a la persona a quien se le realizaron.

#### Artículo 23 - Comunicación a la persona con VIH

El médico tratante o el personal de atención en salud que informe a una persona sobre su estado serológico en relación con el VIH deberá hacerlo en un ambiente de respeto a su dignidad e integridad física y emocional, brindándole información clara, precisa y comprensible, y garantizando la confidencialidad del caso. Deberá informarle, además, sobre sus derechos y obligaciones contempladas en esta ley. Para estos efectos, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y las instituciones privadas que brindan servicios de salud, en coordinación con el Ministerio de Salud, deberán capacitar a su personal, para que cumplan responsablemente sus funciones esenciales conforme a esta ley.

Cuando la persona con VIH no quiera o no pueda comunicar su estado seropositivo a sus contactos sexuales, el personal de atención en salud, público y privado, en atención de los protocolos que establezca el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social deberá realizar todas las gestiones, a fin de lograr dicha notificación a todos sus contactos sexuales, pasados y presentes. Esta notificación deberá realizarse de tal modo que respete la confidencialidad de las personas involucradas, de acuerdo con lo establecido en los protocolos indicados y la reglamentación de esta ley.

#### Artículo 24 - Medidas universales de bioseguridad

Los bancos de productos biológicos humanos, los laboratorios y demás establecimientos de salud deberán contar con el personal, material y equipo adecuados, de conformidad con las recomendaciones sobre medidas universales de bioseguridad difundidas por el Ministerio de Salud.

Las personas trabajadoras en servicios de atención de la salud, públicos o privados, en especial las personas profesionales en odontología, microbiología, enfermería, medicina y todas las que practiquen procedimientos faciales y capilares, acupuntura, tatuajes, perforaciones corporales o cualquier otro procedimiento quirúrgico o invasivo, deberán acatar las medidas de bioseguridad universal, así como otras disposiciones del Ministerio de Salud para el uso de equipos y el manejo tanto de instrumentos como de material humano y biológico.

El Ministerio de Salud es el responsable de regular y fiscalizar los establecimientos relacionados con las actividades mencionadas en este artículo.

#### Artículo 25 - Información epidemiológica

El Ministerio de Salud estará en la obligación de mantener un sistema de información VIH con los datos epidemiológicos de forma actualizada y desagregada, de manera sistemática, garantizando la confidencialidad de los casos, así como el uso y el acceso oportunos a la información y el análisis de la epidemia de VIH.

#### Artículo 26 -Obligación de reportar resultados

Exclusivamente para fines epidemiológicos y estadísticos, los servicios de salud públicos y privados deberán remitir, al Ministerio de Salud, los resultados confirmatorios de las pruebas positivas de VIH y los datos requeridos según el protocolo de vigilancia establecido. Para los fines indicados, dicho Ministerio establecerá los formularios oficiales y los sistemas automatizados de información y deberá respetarse el carácter confidencial de la información de la persona con VIH.

#### Artículo 27 -Gratuidad de la donación

Toda donación de sangre, leche materna, óvulos, semen, órganos y tejidos humanos deberá ser gratuita. Queda prohibida la comercialización de estos productos. El Ministerio de Salud es responsable de establecer las regulaciones e implementar los controles correspondientes.

#### Artículo 28 - Bancos de productos biológicos humanos

Los bancos de productos humanos, públicos y privados, deberán ejercer controles estrictos sobre la calidad y los procesos que apliquen, con el objeto de garantizar la inocuidad de la sangre y sus derivados, desde la recolección hasta la utilización, bajo la vigilancia y regulación del Ministerio de Salud, conforme a los mejores estándares posibles de la materia. Para esos fines, todos los bancos de productos humanos deberán realizar, antes de utilizar los productos mencionados, las pruebas correspondientes para determinar la existencia de VIH, según los lineamientos que al respecto determinen las autoridades de salud.

#### Artículo 29 - Control de los hemoderivados

Los fabricantes de hemoderivados y productos biológicos de origen humano estarán obligados a certificar que la prueba exigida por el Ministerio de Salud fue realizada, para determinar que cada donante no es VIH-positivo y que los productos y la sangre empleada en el proceso no están infectados con el VIH. Además, deberán acreditar que cuentan con las instalaciones, los equipos, las materias primas y el personal adecuado para realizar dichas pruebas, sin perjuicio del cumplimiento de otro tipo de controles y normas de calidad, y de cualquier otra medida requerida por el Ministerio de Salud.

#### Artículo 30- Uso de sustitutos sanguíneos

Para evitar o prevenir la transmisión del VIH, las instituciones competentes de salud promoverán el uso de sustitutos sanguíneos, especialmente cristaloides y coloides o el mecanismo de la transfusión autóloga, cuando sea posible.

### CAPÍTULO III Atención integral

#### Artículo 31- Obligatoriedad

Las personas trabajadoras de la salud, públicos y privados, deben prestar apoyo y atención integral a las personas usuarias con VIH sin excepción, considerando sus necesidades y condiciones específicas de vulnerabilidad. Esta incluye la atención informada, oportuna, de calidad y libre de estigma y discriminación de la salud, incluyendo la sexual y reproductiva, de la violencia contra las mujeres y las necesidades específicas de asistencia social. Para ello, deben realizarse las referencias pertinentes a servicios especializados de salud, a otras instituciones del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y la Violencia contra las Mujeres, y a otras instituciones, según su mandato y las necesidades de la persona atendida. Asimismo, están obligadas a brindar la atención que requieran las personas con VIH, tomando en cuenta las medidas de bioseguridad aprobadas y disponibles.

#### Artículo 32- Financiamiento de programas y albergues

El Estado, de acuerdo con sus posibilidades, destinará recursos para el desarrollo de programas de promoción, prevención y atención del VIH por parte de las organizaciones de sociedad civil debidamente inscritas en el Ministerio de Salud. Igualmente, el Estado podrá destinar recursos para la creación y el fortalecimiento de albergues para la atención integral de las personas con VIH que así lo requieran, siempre y cuando cumplan con los lineamientos técnicos y jurídicos del Ministerio de Salud. Estas organizaciones deberán respetar las condiciones de las personas usuarias, sin discriminación alguna.

### CAPÍTULO IV Investigación en materia de VIH-sida

#### Artículo 33- Reglas en investigaciones

De conformidad con las reglas vigentes en la materia, las investigaciones relativas al VIH deberán respetar las consideraciones especiales de las personas con VIH; por esta razón, el protocolo de investigación y los investigadores quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, la Ley N.°5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, así como a cualquier otra normativa, reglamentación o disposición, nacional o internacional, vigente en el país en materia de investigación.

Ninguna persona con VIH podrá participar en experimentos o investigaciones biomédicas en seres humanos sin haber sido advertida de la condición experimental y de los riesgos de esta, sin que medie y se formalice su debido consentimiento informado previo, o de quien legalmente esté autorizado para otorgarlo válidamente, y sin cumplir los demás requisitos establecidos en la Ley N.° 9234, Ley Reguladora de Investigación Biomédica, de 22 de abril de 2014.

Ninguna persona con VIH podrá ser objeto de experimentos científicos, sin haber sido advertida de la condición experimental y de los riesgos de esta, y sin que medie y se formalice su debido consentimiento informado previo, o el de quien legalmente esté autorizado para otorgarlo válidamente.

#### Artículo 34- Protocolos de salud

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) proveerá tratamiento antirretroviral de emergencia, en los establecimientos públicos de salud, a las personas que hayan sido víctimas de violación sexual y accidentes laborales en las que han sido o podrían haber sido expuestas a riesgo de infección por el VIH, de acuerdo con el protocolo que al efecto se establezca. Igualmente, deberá garantizar el acceso a la prueba y a que esta se le realice de manera oportuna, y brindará acompañamiento y apoyo a la persona mientras dure el tratamiento de emergencia.

En casos de accidentes laborales, las personas trabajadoras que se hayan visto expuestas al riesgo de infección por el VIH, la responsabilidad de proveer la terapia antirretroviral será del Instituto Nacional de Seguros (INS).

El Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social deberán velar por el cumplimiento de estas disposiciones e incluir la distribución adecuada de agujas y jeringas esterilizadas y otros programas de inyección segura, de condones masculinos y condones femeninos, así como la terapia antirretroviral de emergencia dentro de las normas de atención integral del VIH en centros de salud públicos y privados.

Los establecimientos de salud estarán obligados a conocer dichos protocolos y a realizar las referencias de las personas usuarias a los establecimientos de salud correspondientes.

Debe existir estrecha comunicación entre el Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense de Seguro Social, pues ambos deben tener conocimiento del padecimiento de la persona, en caso de que surja algún tipo de emergencia, para dar la atención oportuna.

Para este efecto, la Caja Costarricense de Seguro Social, en conjunto con el Instituto Nacional de Seguros, crearán un procedimiento de intercambio de información y atención a pacientes que corresponda ser atendidos en otro centro médico.

#### Artículo 35- Tratamientos

La Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) deberá investigar, desarrollar, importar, comprar y mantener en existencia y suministrar los tratamientos profilácticos y los medicamentos antirretrovirales, garantizando estándares de calidad, de manera oportuna, de acuerdo con las normas institucionales de seguridad farmacológica y con los respectivos protocolos de atención.

El tratamiento antirretroviral y todos aquellos otros que sean necesarios para la atención de las personas con VIH no serán suspendidos por ninguna razón administrativa, presupuestaria, financiera, de planificación institucional o de otra índole material, a excepción del criterio médico.

## CAPÍTULO V Educación y capacitación

**Artículo 36- Obligaciones de los centros de educación y centros penitenciarios**  
Se recomienda al Consejo Nacional de Rectores (Conare) y al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (Conesup), que verifiquen, en el currículo de carreras formadoras de trabajadores de la salud y de las ciencias sociales, la inclusión de contenidos académicos y profesionales relacionados con la prevención, la atención, la consejería y el enfoque de derechos humanos relacionados con el VIH.

Las instituciones de educación en general, así como la administración de los centros penales del Ministerio de Justicia, contribuirán con la prevención del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, proveyendo información y cualesquiera otros mecanismos o soluciones viables que regule el Ministerio de Salud, como ente rector en la materia.

**Artículo 37- Ámbito de niñez y adolescencia**  
Todas las instituciones públicas y privadas que tengan, dentro de sus competencias esenciales, la protección, defensa o atención de población adolescente y joven, deberán incorporar de forma prioritaria la prevención del VIH en beneficio de esta población, dentro de sus políticas, programas y proyectos, incluyendo información actualizada sobre los diferentes sistemas de prevención de dicha infección.

Las instituciones educativas procurarán incorporar en su currículo educativo, a partir del segundo ciclo y hasta educación diversificada, todo lo referente a la prevención y el desarrollo del VIH.

## CAPÍTULO VI Régimen penitenciario

**Artículo 38- Medidas preventivas en las cárceles**  
El Ministerio de Justicia, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), definirá e implementará las políticas públicas y demás actividades de prevención tendientes a disminuir el riesgo de transmisión del VIH, tanto para las personas privadas de libertad como para su pareja sexual, y para las personas funcionarias del sistema penitenciario. A efectos de la prevención del VIH se deberán introducir, en primera instancia, prácticas y estilos de vida saludables a nivel sexual; asimismo, se proveerán los condones masculinos y femeninos a la población penitenciaria.

#### Artículo 39- Atención especializada en salud

Las personas privadas de libertad que requieran atención sanitaria especializada debido a complicaciones causadas por el VIH, que no puedan ser atendidas en el centro de reclusión respectivo, deberán recibir tratamiento ambulatorio, internamiento hospitalario o la solución que resulte necesaria e indispensable. El Estado debe garantizar la oportunidad en la atención, disminuyendo las barreras de acceso para esta población.

#### Artículo 40 - Cuidado de la persona menor de edad institucionalizada

El Ministerio de Justicia, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), desarrollarán programas educativos en materia de salud para atender las necesidades especiales de las personas menores de edad institucionalizadas, con el fin de introducir prácticas y estilos de vida saludables, que prevengan la transmisión del VIH u otras infecciones de transmisión sexual.

Las decisiones relacionadas con la notificación a los padres u otra persona responsable acerca del estado serológico VIH positivo de cada persona menor de edad institucionalizada, el conocimiento para tratarle y cualquier otro tipo de intervención necesaria, deberán ser consideradas y procesadas en la misma forma que al resto de la sociedad, atendiendo especialmente el principio de interés superior de las personas menores de edad, de conformidad con la presente ley, la Ley N.º7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás legislación vigente sobre la materia.

#### Artículo 41- Prohibición de aislamiento

Se prohíbe la segregación, el aislamiento y las restricciones arbitrarias en contra de las actividades laborales, deportivas, recreativas y de cualquier otra índole legítima, en perjuicio de las personas privadas de libertad con VIH.

Solamente se exceptúan de lo estipulado en el párrafo anterior, los siguientes supuestos:

- a) Cuando la convivencia con otras personas privadas de libertad arriesgue la salud del paciente, siempre que medie el consentimiento previo de la persona afectada.
- b) Cuando la persona privada de libertad haya sido amenazada con actos de abuso físico o sexual por parte de otra persona privada de libertad, o cuando sea tratada de manera discriminatoria o degradante, siempre que medie el consentimiento previo de la persona afectada.
- c) Cuando se trate de una persona privada de libertad que deliberadamente intente o haya intentado infectar con el VIH u otras infecciones de transmisión sexual en perjuicio de otras personas.

#### Artículo 42- Ejecución de la pena

Las personas privadas de libertad, en estado terminal por padecimiento de sida, podrán ser valoradas por el juez ejecutor de la pena para efectos de acceder a los

derechos y beneficios humanitarios y de protección a la dignidad de la persona enferma terminal, regulados por la Ley N.º 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996, y demás normativa pertinente.

#### Artículo 43- Reclamación por agravios

De conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Reclusas, las personas privadas de libertad con VIH tienen el derecho de denunciar todo tipo de tratamiento institucional o penitenciario discriminatorio, cruel o degradante, o que incumpla las disposiciones tutelares de esta ley. La denuncia podrá presentarse de manera informal ante las instancias penitenciarias competentes, los organismos nacionales e internacionales, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura o la Defensoría de los Habitantes de la República, y deberá tramitarse y resolverse con prontitud y cumplidamente, sin perjuicio de las medidas cautelares que correspondan en beneficio de la dignidad de la persona privada de libertad denunciante.

### CAPÍTULO VII

#### Disposiciones de interdicción de la discriminación en los ámbitos social, laboral, familiar, civil y privado

#### Artículo 44 - No discriminación laboral

Queda prohibida toda discriminación laboral contra cualquier persona trabajadora con VIH. En caso de desarrollar alguna enfermedad que le impida continuar con sus actividades habituales, se procurará su reasignación a otras labores y se le brindará el trato previsto en la legislación laboral vigente, conforme al enfoque de derechos humanos que le corresponda.

Ningún empleador, público o privado, nacional o extranjero, podrá, por sí mismo ni mediante otra persona, solicitar dictámenes ni certificaciones médicas sobre la condición serológica por VIH a las personas trabajadoras, para obtener un puesto laboral o conservarlo.

Las personas trabajadoras con VIH, que sufran discriminación laboral, podrán acudir al proceso especial de protección previsto en el artículo 540 y siguientes de la Ley N.º 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943, para reclamar la tutela judicial efectiva de sus derechos. En dicho proceso podrán solicitar la reinstalación en caso de despido discriminatorio y la aplicación inmediata de las demás medidas cautelares que procedan, según las circunstancias del caso.

#### Artículo 45- Obligaciones del Ministerio de Trabajo, empleadores públicos y privados, y organizaciones sindicales o gremiales

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regulará espacios laborales libres de todo estigma y discriminación por razones vinculadas al VIH. También, vigilará por que las instancias públicas o privadas no soliciten dictámenes ni certificaciones médicas sobre VIH a los trabajadores con el fin de ejercer presiones indebidas o discriminación por tal condición en cuanto a obtener un puesto laboral o conservarlo.

Todos los empleadores incluirán, en sus reglamentos internos de trabajo, disposiciones que garanticen información para la prevención del VIH y el respeto por los derechos de las personas trabajadoras sin discriminación por VIH, de acuerdo con la normativa laboral vigente.

Todas las organizaciones o agrupaciones sindicales y las organizaciones de la sociedad civil, que atiendan asuntos de derechos humanos, podrán defender los derechos de las personas con VIH y sus allegados e interponer denuncias en vía administrativa y judicial por infracciones a esta ley, así como coadyuvar en los esfuerzos por hacer efectivas las disposiciones comprendidas en la presente ley.

#### Artículo 46- Ámbito familiar

El ejercicio de los derechos y deberes que corresponden a padres o madres de familia o responsables parentales, en relación con la autoridad parental y el VIH, deberán responder al interés superior de las personas menores de edad en materia sexual, salud reproductiva y la enfermedad.

#### Artículo 47- Medios de comunicación

Los medios de comunicación colectiva contribuirán con el cumplimiento de los fines de esta ley, promoviendo o divulgando información útil y veraz que coadyuve a la creación de culturas o estilos de vida saludables y velarán por el respeto de los derechos fundamentales de las personas VIH positivas, evitando su discriminación por tal motivo y previniendo la reproducción de estereotipos que conduzcan a su estigmatización y exclusión social.

#### Artículo 48- Sector privado

Como parte de las políticas internas para las personas empleadas en los lugares de trabajo, así como en el marco de sus planes de responsabilidad social empresarial, las empresas deberán incluir actividades y programas destinados a la promoción de estilos de vida saludables, a la prevención del VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), así como al respeto de los derechos de las personas con VIH y a su no estigmatización ni discriminación por esa condición.

### TÍTULO IV REFORMAS DE OTRAS LEYES

#### Artículo 49- Reformas de la Ley N.º2, Código de Trabajo

Se adiciona un inciso j) al artículo 70; se deroga el inciso f) del artículo 71; se adicionan el inciso m) al artículo 81 y el inciso k) al artículo 83, y se reforma el artículo 404 de la Ley N.º2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. Los textos son los siguientes:

Artículo 70- Queda absolutamente prohibido a los patronos:

[...]

j) Solicitar pruebas VIH para efectos de contratación laboral o permanencia en el trabajo. Cuando requiera pruebas de salud, podrá incluir exámenes hematológicos

(pruebas de sangre) solamente en caso de que exista criterio médico que demuestre su necesidad y únicamente para efectos de protección de la salud de la persona trabajadora.

Artículo 81- Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo:

[...]

m) Cuando la persona trabajadora incurra en actos discriminatorios contra otra persona trabajadora con VIH.

Artículo 83- Son causas justas que facultan al trabajador para dar por terminado su contrato de trabajo:

[...]

k) Cuando la parte patronal incurra en actos discriminatorios contra alguna persona trabajadora con VIH.

Artículo 404- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Artículo 50- Supletoriedad

Para lo no dispuesto en esta ley, tendrá valor supletorio la Ley N.º5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, así como la Ley N.º8239, Ley Regulatoria de los Derechos y Deberes de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud Públicos y Privados, de 2 de abril de 2002.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, dentro del término improrrogable de tres meses, contado a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

María Vita Monge Granados

Marulin Azofeifa Trejos

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Catalina Montero Gómez

Patricia Villegas Álvarez  
**Diputadas y diputado**

**Nota:** este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—( IN2019397063 ).

**Adición de dos Transitorios a la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación y del Régimen Jurídico de La Educación Física, el Deporte y la Recreación”, del 30 de abril de y un Transitorio a la Ley 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre de 1999, ambas reformadas mediante la ley 9739, Reformas para la Inclusión al Deporte y la Recreación de las Personas con Discapacidad.**

Expediente 21.656

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A partir de una observación apuntada por parte del Poder Ejecutivo en relación con las reformas y adiciones aprobadas recientemente a la Ley 7800, mediante la ley 9739; Reformas para la Inclusión al Deporte y la Recreación de las Personas con Discapacidad, se evidenció la necesidad de establecer una norma transitoria para evitar la afectación del trabajo que han venido realizando las personas integrantes del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación y así evitar que, por falta de reglamentación para los nuevos nombramientos, se presente una afectación al quorum estructural que imposibilite el cumplimiento de las funciones asignadas por ley a las autoridades que ostentan dichos cargos.

Asimismo, con vista en las razones apuntadas se establece también un ajuste de transitoriedad para permitirle al Comité Olímpico Nacional ejercer las funciones asignadas al nuevo Comité Paralímpico Nacional hasta el plazo del 15 de enero de 2021 cumpliendo con los principios fundamentales de buena administración de los recursos, coordinación de actividades y programas y rendición de cuentas de todas las acciones y actos de ejecución presupuestaria y gestión administrativa. Y a la vez, se otorga ese plazo de ley para que puedan cumplir todas las etapas y procedimientos para la aprobación y entrada en funcionamiento, a nivel nacional e internacional.

Por esas razones, sometemos a consideración de las señoras y señores Diputados la presente propuesta de ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**Adición de dos Transitorios a la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación y del Régimen Jurídico de La Educación Física, el Deporte y la Recreación”, del 30 de abril de 1998 y un Transitorio a la Ley 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre de 1999, ambas reformadas mediante la ley 9739, Reformas para la Inclusión al Deporte y la Recreación de las Personas con Discapacidad, ambas reformadas mediante la ley 9739, Reformas para la Inclusión al Deporte y la Recreación de las Personas con Discapacidad.**

ARTICULO 1- Adición de dos Transitorios a la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación y del Régimen Jurídico de La Educación Física, el Deporte y la Recreación”, del 30 de abril de 1998

Transitorio I- La conformación del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación será de 7 integrantes para el funcionamiento normal hasta tanto no se incorporen las personas integrantes de los incisos e) e i) del artículo 8 de la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación y del Régimen Jurídico de La Educación Física, el Deporte y la Recreación”, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, reformada por la Ley 9739, Reformas para la Inclusión al Deporte y la Recreación de las Personas con Discapacidad.

La persona integrante del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, que se incorpora mediante el inciso e) dentro del artículo 8, de la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación y del Régimen Jurídico de La Educación Física, el Deporte y la Recreación”, del 30 de abril de 1998, será nombrada e incorporada el 15 de enero de 2021.

La persona integrante del Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, que se incorpora mediante el inciso i) dentro del artículo 8, de la Ley 7800, Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y La Recreación y del Régimen Jurídico de La Educación Física, el Deporte y la Recreación”, del 30 de abril de 1998, será nombrada e incorporada dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de esta ley.

Transitorio II- El Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica entrará en funciones el 15 de enero de 2021. Mientras no haya entrado en funciones el Comité Paralímpico Nacional, será el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica quien ejerza las funciones y administre los dineros dispuestos en esta Ley, incluyendo la coordinación de todo lo relativo a la participación de Costa Rica en los Juegos

Paralímpicos de Tokio 2020; el Comité deberá rendir cuentas de lo actuado en pro del deporte paralímpico.

ARTÍCULO 2- Adición de un Transitorio a la Ley 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre de 1999

Transitorio Nuevo-

Los recursos dispuestos en la Ley 7972, Creación de Cargas Tributarias sobre Licores, Cervezas y Cigarrillos para Financiar un Plan Integral de Protección y Amparo de la Población Adulta Mayor, Niñas y Niños en Riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, Apoyo a las Labores de la Cruz Roja y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre de 1999 para el Comité Paralímpico Nacional serán destinados y administrados por el Comité Olímpico Nacional mientras no haya entrado en funciones el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica. El Comité Olímpico Nacional deberá rendir cuentas de lo actuado en pro del deporte paralímpico incluyendo las gestiones y coordinaciones relativas a la participación de Costa Rica en los Juegos Paralímpicos de Tokio 2020.

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Catalina Montero Gómez

María José Corrales Chacón

Aracelly Salas Eduarte

Marolin Raquel Azofeifa Trejos

**Diputadas integrantes de la Comisión Permanente Especial  
de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

# REGLAMENTOS

## AVISOS

### COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE BARVA

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE BARVA.

El Concejo Municipal de Barva en uso de las facultades que le confieren los incisos A) y C) de los artículos 4 y 13 del Código Municipal, respectivamente; y Considerando: Que el artículo 165 del Código Municipal, Ley N° 7794, establece que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, estará integrado por cinco miembros residentes en el cantón, dos representantes de nombramiento del Concejo Municipal, dos de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón y uno de las organizaciones comunales, y que compete a cada Municipalidad reglamentar el procedimiento de elección de los mismos. Por tanto, acuerda: dictar el presente reglamento para regular el procedimiento de elección de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Barva, el cual se regirá por las siguientes disposiciones.

ARTICULO 1- Como superior jerárquico le compete al Concejo Municipal llevar a cabo y verificar todo el proceso de elección del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Barva.

ARTICULO 2- El Código Municipal establece:

Artículo 165. - El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del Comité cantonal.

ARTICULO 3- A efectos de este reglamento se definen los siguientes términos o conceptos:  
ORGANIZACIONES DEPORTIVAS: Son todos aquellos grupos organizados bajo la figura de asociaciones deportivas inscritas debidamente en el Registro de Asociaciones y en el Instituto Costarricense del Deporte (ICODER), con cédula de personería jurídica vigente y adscritas al CCDR de Barva. Se incluyen grupos deportivos organizados que aún sin la personería jurídica tienen muchos años de trabajar de forma pública y reconocida en pro del deporte barveño y que se encuentren adscritos al CCDR.

ORGANIZACIONES RECREATIVAS: Son aquellos grupos organizados que se dediquen a la promoción de actividades recreativas de reconocido trabajo y trayectoria pública, reconocidas por el CCDR de Barva.

ORGANIZACIONES COMUNALES: Grupos organizados que han demostrado empeño, solidez y que trabajen en el desarrollo y la promoción de diversas actividades en pro del bien comunitario como por ejemplo asociaciones de desarrollo, grupos de Adultos Mayores, grupos de personas con capacidades diferentes, scouts y similares. Deberán estar inscritas en una lista que a efectos de este Reglamento llevara la Secretaría del Concejo Municipal

ARTICULO 3: El proceso de selección, elección y nombramiento se iniciará a mas tardar el primer lunes del mes de agosto.

ARTICULO 4: De la Comisión Especial de Nombramiento. Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección de los representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, se conformará una comisión especial de nombramiento integrada por el Presidente (a) Municipal, o a quien este designe para el acto; el Alcalde Municipal o a quien este designe, quien presidirá dicha comisión y un tercer miembro designado por el Concejo Municipal, mediante acuerdo, respetando la equidad de género.

ARTICULO 5: El Concejo Municipal nombrará una Comisión Especial para dirigir el proceso, Comisión que tendrá las siguientes funciones:

Llevar a cabo el proceso de divulgación e invitación a participar en el proceso dirigido a las personas interesadas, organizaciones comunales, asociaciones deportivas, grupos recreativos, Comités Comunales de Deportes, etc.

Convocar y Fiscalizar dado el caso, las Asambleas de elección de los candidatos presentados por la organización deportiva, recreativa y comunal.

Recibir postulaciones.

Analizar los currículos presentados.

Recomendar al Concejo Municipal.

ARTICULO 6- Al momento de la selección el Concejo Municipal debe verificar como mínimo que todo candidato cumpla con los siguientes requisitos:

Residir permanentemente en el cantón.

Ser costarricense.

Ser mayor de edad.

Tener disponibilidad para el ejercicio de sus funciones.

Conocimientos básicos en el área de la organización aplicada al deporte, cultura y recreación.

No desempeñar el cargo como concejales, en la alcaldía, en propiedad o suplencia, en la tesorería, auditoría, contaduría ver artículos 58, 167 del Código Municipal.

Ser persona de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 7: Período de inscripción:

ARTICULO 8: Cada grupo organizado tendrá el derecho de postular los candidatos que desee.

ARTICULO 9: Del primer lunes del mes de agosto al primer lunes del mes de setiembre se realizará el proceso de invitación y recepción de candidaturas, en esta fase no existe límite a la cantidad de personas postuladas.

ARTÍCULO 10: Del segundo lunes de setiembre se inicia el proceso de inducción y capacitación de los candidatos. Este proceso se llevará a cabo en coordinación y colaboración con la Administración Municipal y comprenderá temas fundamentales como marco jurídico, contratación administrativa, Deberes y obligaciones de los Miembros del Comité, materia presupuestaria y financiera, etc.

ARTÍCULO 11: Celebración de las Asambleas: Las Asambleas que determinaran las temas de candidatos se celebraran el primer jueves del mes de noviembre

ARTÍCULO 12: A más tardar el segundo lunes de noviembre la Comisión presentará al Concejo la recomendación para los nombramientos junto con el perfil de todos los candidatos. En la Sesión siguiente el Concejo Municipal efectuara la elección y nombramiento del nuevo Comité de Deportes para que se juramenten el DÍA \_\_\_, entrando en sus funciones el 01 de diciembre.

ARTÍCULO 13: El Concejo Municipal una vez abierto el proceso de inscripción recibirá las solicitudes, misma que cumplirán con lo siguiente:

a. Carta con nominación de postulantes. Y carta de aceptación de los postulantes.

b. Carta que explique las actividades de su organización y las razones para la propuesta.

c. Lugar de actividad de su organización.

d. Curriculum vitae de sus postulantes y cédula con domicilio electoral en el cantón central de Barva y fotocopia de la cédula.

ARTÍCULO 14: Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes, debe poseer los siguientes requisitos:

Ser residente en el cantón de Barva.

No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos de esta índole.

No ser pariente de los concejales, alcalde, tesorero, auditor, contador hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 14: Para efectos de elección la presentación de candidaturas cada miembro del Concejo Municipal podrá inscribir no más de dos postulantes. En todos los casos se presentarán al menos un hombre y una mujer.

ARTICULO 15: Dentro de la convocatoria a las asambleas emitirá el Concejo Municipal se indicarán los plazos, fechas y condiciones de este proceso.

ARTICULO 16: Será obligatorio que los candidatos participen en las sesiones de capacitación e inducción a las que les convoque la Municipalidad.

ARTICULO 17: Las convocatorias a las diferentes asambleas debe ser publicitada al menos en un medio de comunicación nacional, medios de comunicación local, redes sociales y cualquier otro medio que consideren necesario para darle la mayor promoción al proceso, para este contarán con la ayuda de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO 18- Los miembros que corresponda ser elegidos por las organizaciones deportivas y recreativas del cantón serán seleccionados mediante asamblea convocada por el Concejo Municipal y será dirigida por la Comisión Especial de Nombramiento. El Concejo podrá delegar la convocatoria en el CCDR de Barva. Se convocará con un mínimo treinta días naturales previos a la fecha de la convocatoria, teniendo derecho a voto un representante por cada Asociación o grupo participante y debidamente acreditados. La designación se realizará por votación de la mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 19: El miembro que corresponda ser elegido por las organizaciones comunales restantes será seleccionado mediante Asamblea convocada por el Concejo Municipal y que será dirigida por la Comisión Especial de Nombramiento; la dirección de dicha asamblea podrá delegarse en la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, según el procedimiento establecido por ellos mismos. Para tal fin la asamblea será conformada por las organizaciones comunales conforme el artículo \_\_\_ de este reglamento.

ARTICULO 20: De cada Asamblea se conformarán dos ternas, mujeres y hombres, conformadas por los tres candidatos que obtuvieron más votos, estas ternas servirán al Concejo Municipal para la designación final de los miembros del CCDR.

ARTICULO 21: El quórum para desarrollar cada asamblea será con la mitad más uno de los delegados acreditados, a la hora fijada para la asamblea en primera convocatoria; y en una segunda convocatoria con los delegados acreditados que se encuentren presentes, con un mínimo de cinco delegados.

El presidente de la Comisión de Nombramiento, presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación de ambas asambleas, con los delegados presentes, las cuales serán secretas y cada delegado podrá votar por el candidato (a) de su predilección de la nómina existente. Resultarán electos los dos candidatos (as) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate entre tres o más postulantes se realizará una segunda votación, únicamente con los que resultaron empatados, de mantenerse el empate se resolverá por la suerte (lanzamiento de la moneda). En la asamblea de organizaciones deportivas y recreativas se respetará la equidad de género.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la elección, firmada debidamente por todos los miembros presentes de la Comisión de Elección.

ARTICULO 22: En el caso de la elección de los representantes del Concejo el Presidente del Concejo Municipal, incluirá en la agenda respectiva el capítulo de asuntos de la Presidencia la elección de estos puestos, resultando electo el candidato que obtenga mayoría simple de

los votos de los Regidores Propietarios, los cuales votarán por el postulante de su predilección de la nómina que se conforme, en caso de empate entre dos o más postulantes se realizará la votación con los que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate se resolverá por la suerte (lanzamiento de la moneda).

ARTICULO 23: La Secretaría Municipal dentro del plazo que disponga el Concejo y una vez en firme el acuerdo, comunicará a las personas nombradas tanto en las asambleas como por el Concejo Municipal, para que se presenten en la sesión municipal, con el fin de que sean habilitados en sus cargos mediante la juramentación respectiva.

ARTICULO 24: Los Comités Comunales de Deportes estarán integrados por cinco miembros de la Comunidad circunscrita que serán elegidos por el Comité Cantonal conforme el procedimiento establecido reglamentariamente.

ARTICULO 25: Los Comités Comunales de Deportes estarán integrados por cinco miembros de la Comunidad circunscrita que serán elegidos por el Comité Cantonal en asamblea convocada al efecto por el mismo Comité y realizada bajo los parámetros y procedimientos aplicables descritos en este reglamento.

ARTICULO 26: Al menos tres de los miembros deberán escogerse de los propuestos por las organizaciones deportivas y recreativas de la comunidad. Los otros dos serán elegidos a propuesta de las demás organizaciones comunales, y cualquier otra que colabore con el deporte, la recreación y bienestar de la comunidad, para lo cual el Comité Cantonal promoverá la más amplia y razonable participación de organizaciones en la forma que considere apropiada.

ARTÍCULO 27: En caso de renuncia o destitución de uno o más de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará en lo conducente de la misma forma en que se eligió al sustituido. El sustituto desempeñará el cargo correspondiente, por el tiempo que falte para completar el período en que fue nombrado el titular.

ARTICULO 28: El presente cuerpo normativo deroga cualquier normativa municipal anterior que se le oponga y regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial. El presente reglamento fue aprobado por el Concejo de la Municipalidad del Cantón de Barva como proyecto, mediante el Acuerdo Municipal número \_\_\_\_\_-2018 adoptado en la Sesión Ordinaria número \_\_\_\_-2018, celebrada el \_\_\_ de \_\_\_ del año 2018. En virtud de lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 7794, este proyecto de reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles. Si vencido el plazo de consulta pública no se presentasen ni aprobasen oposiciones se tendrá por aprobado definitivamente y se publicará únicamente el acuerdo respectivo que así lo establezca.

(Copiado textualmente)

El Regidor Allan Montero Vizcaíno presenta la siguiente Moción de Orden que a la letra dice:

MOCIÓN DE ORDEN

CONSIDERANDO QUE:

El ARTÍCULO 45 dice que por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, EL CONCEJO PODRÁ DECLARAR SUS ACUERDOS COMO DEFINITIVAMENTE APROBADOS.

POR LO TANTO, solicito que el Acuerdo:

PARA APROBAR el Proyecto de Reglamento SEA DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO con el objetivo de cumplir los plazos de la Contraloría General de la República, otorgados al Concejo Municipal para la aprobación de estos reglamentos

Art. 03 El Licenciado Alonso Rodríguez Vargas presenta el siguiente proyecto de Reglamento que a la letra dice:

La Municipalidad de Barva con fundamento en los artículos 169 y 179 de la Constitución Política; artículo 4 inciso a), artículo 13 inciso c y el artículo 43 todos de la Ley 7794 Código Municipal y por Acuerdo Municipal N° \_\_\_\_\_-2018 del Concejo Municipal de Barva, adoptado en su sesión ordinaria N° \_\_\_\_-2018, aprueba el presente proyecto de Reglamento de adquisiciones de bienes, materiales, obras y servicios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Barva:

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, MATERIALES, OBRAS Y SERVICIOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE BARVA

ARTICULO 1: Las presentes normas se dictan con el fin de regular las disposiciones y procedimientos que regirán, sin excepción, en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliegue el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Barva, de conformidad con la normativa de la Ley N° 7494, del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento de Contratación Administrativa y sus reformas, Decreto Ejecutivo N° 25038-H, del 6 de marzo de 1996, el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública y el Código Municipal.

ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Comisión de recomendación de adjudicaciones en los procesos de contratación administrativa: Órgano colegiado dependiente y conformado mediante Acuerdo por la Junta Directiva del CCDR; para realizar las labores de proveeduría según las competencias dadas en el presente Reglamento y en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. En adelante la CRA.

Decisión Inicial: Documento para iniciar el trámite de contratación, emitido por la Junta Directiva del CCDR, en donde se expresa la finalidad de la contratación, quienes serán los encargados de su tramitación, los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación, se manifiesta que la Administración cuenta con los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el cumplimiento de la contratación, así como los requerimientos estipulados en los artículo 7 de la Ley y artículo 8 del Reglamento de Contratación Administrativa.

Estudio Legal: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos legales establecidos en el cartel con respecto a los indicados por las ofertas presentadas dentro del marco jurídico y legal de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa.

Estudio Técnico: Verificación del cumplimiento de todos los aspectos y especificaciones técnicas indicados en el cartel con respecto a los indicados en las ofertas presentadas.

Instancia adjudicadora: Órgano competente para tomar la decisión final en un proceso de contratación administrativa.

Requisición de bienes, materiales y/o servicios: Documento para iniciar el trámite de contratación, emitido por la unidad solicitante, en donde se expresa la finalidad de la contratación, los recursos presupuestarios con que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación, se manifiesta que la Administración cuenta con los recursos humanos y la infraestructura administrativa suficiente para verificar el cumplimiento de la contratación. Este documento debe ser firmado por la unidad solicitante y contar con el visto bueno de la disponibilidad presupuestaria, así como de la Autoridad Superior y presentar adjunto la debida certificación de contenido presupuestario.

ARTÍCULO 3: Este Reglamento se aplicará a la adquisición de bienes, materiales y servicios mediante los procedimientos de contratación, remates, subastas o contrataciones directas que

se lleven a cabo en la Municipalidad de Barva. Las contrataciones que se hagan mediante el procedimiento de compras por caja chica serán realizadas por la respectiva unidad usuaria cumpliendo con los principios generales de contratación administrativa, pero con independencia de esta normativa.

ARTICULO 4: Se entiende como parte de las adquisiciones servicios, todos los desembolsos por servicios personales brindados por el personal no permanente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sumas que se paguen a personas físicas o jurídicas, así como a Instituciones públicas o privadas por la prestación de servicios.

Forma parte de este rubro los servicios que se contraten por concepto de Contador, Misceláneos, Mensajería, Legales; de elaboración y transcripción de actas de Junta Directiva, entrenadores y cualquier otro servicio temporal que requiera el CCDR, los cuales se generarán bajo la figura de servicios profesionales.

ARTICULO 5: Por no contar con una estructura administrativa será la Junta Directiva la encargada de actuar como Proveeduría del CCDR. Para tales efectos podrá nombrar una Comisión de recomendaciones y adjudicaciones, compuesta al menos por tres miembros de la Junta Directiva, quienes serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación, en coordinación con los demás órganos o unidades del Comité.

ARTÍCULO 6: Los bienes, materiales y servicios que se adquieran deberán estar acordes con las necesidades institucionales, de acuerdo con el PAO y el Presupuesto aprobados y asignados por el Concejo Municipal. Las requisiciones deben ser consideradas y analizadas por la Junta Directiva para realizar el Programa de Adquisiciones. La Junta Directiva se encargará de los procesos de contratación administrativa con la información proporcionada por las unidades usuarias solicitantes o por las unidades administrativas que cuenten con el criterio técnico suficiente para dar dichas recomendaciones, las cuales son responsables de la información que suministren y recursos presupuestarios que requieren para la compra.

ARTICULO 7: Programación anual de las unidades usuarias. Las unidades usuarias deberán incluir en la formulación del plan-presupuesto sus requerimientos de bienes, materiales y servicios del año correspondiente. Deberán en la formulación del plan-presupuesto determinar el tipo de objeto a adquirir. Lo anterior, con el propósito de que la Junta Directiva proceda a preparar el Programa de Adquisiciones de la Municipalidad de Barva.

ARTICULO 8: Programa de Adquisiciones. Para la elaboración del programa de adquisiciones, cada unidad usuaria deberá remitir a la Junta Directiva a más tardar en la última semana del mes de noviembre, la información de sus requerimientos de bienes, materiales y servicios para el siguiente periodo económico. Es obligación de la Junta Directiva la elaboración del Programa de Adquisiciones del CCDR, el cual deberá realizar y aprobar durante el primer mes de cada período presupuestario. La Junta Directiva será la responsable de la publicación del Programa de Adquisiciones en el Diario Oficial La Gaceta; misma que deberá enviar para conocimiento al Concejo Municipal en el momento que se genere. Para lograrlo, la Junta Directiva deberá remitir, a más tardar los primeros quince días de diciembre de cada año, la información sobre el presupuesto anual aprobado a la Contraloría General de la República, con el desglose por objeto de gasto, tipo de bien o servicio y monto presupuestado. Toda aquella contratación que no esté contemplada en el Programa de Adquisiciones e implique una modificación al mismo, requiere una justificación por escrito de parte del responsable de la unidad usuaria que promovió la contratación. La JUNTA DIRECTIVA será responsable de tramitar las modificaciones al Programa de Adquisiciones, previa aprobación de la Alcaldía y enviar esta información formalmente al Concejo Municipal. No se tramitarán las necesidades no incluidas en el programa de

adquisiciones.

ARTICULO 9: Planificación de contrataciones. La Junta Directiva en su actividad de planificación de las contrataciones del CCDDR deberá efectuar la agrupación de compras de bienes, materiales y servicios, con base en los requerimientos de contratación solicitados por las diferentes unidades usuarias. La JUNTA DIRECTIVA analizará y agrupará las compras de bienes, materiales y/o servicios de acuerdo a la naturaleza de los mismos, especializándolas de acuerdo a semejanzas en las características técnicas y de uso, además de tomar en consideración los criterios de clasificación presupuestaria de objeto gasto del Ministerio de Hacienda. El encargado de la JUNTA DIRECTIVA revisará y aprobará las agrupaciones, las cuales tramitará en forma independiente en trámites separados. Todo para evitar los fraccionamientos ilegales de las compras.

ARTICULO 10: La Junta Directiva será responsable de verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, salvo se delegue en una comisión o en varios de sus miembros respetando lo establecido por el presente reglamento.

ARTÍCULO 11: La Justificación de la solicitud de adquisición deberá ser formulada por el encargado de la dependencia solicitante, considerando:

La necesidad a satisfacer con la contratación y los beneficios que se espera obtener, ambos en concordancia el Plan Anual Operativo, el presupuesto, la disponibilidad presupuestaria para la adquisición de obras, materiales, bienes y el Programa de Adquisiciones Institucional. La descripción del objeto de la contratación (las especificaciones técnicas) que permitan satisfacer los requerimientos internos y que correspondan a la realidad del mercado.

Los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, material, bien o servicio.

La estimación actualizada del costo del objeto, conforme al artículo 12 RLCA.

La certificación de contenido presupuestario emitida por el Tesorero del CCDDR, para hacer frente a las obligaciones económicas que surgieran en virtud del proceso de contratación administrativa, conforme al artículo 8 de la LCA.

En las licitaciones públicas deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables, se deberá justificar cuando no resulte pertinente.

Indicación expresa de los recursos humanos y materiales a disponer para verificar la correcta ejecución del contrato.

La designación de un encargado general del contrato cuando se requiera.

Establecer los factores de calificación y valoración de las ofertas y su aplicación.

Deberá además incluir cualquier otro aspecto de relevancia para la contratación, como el requerimiento de capacitación, garantías, plazos de entrega, entre otros aspectos.

La presentación incompleta o poco clara de la información, facultará a la Junta Directiva a prevenir por una única vez la justificación de la solicitud de adquisición, para lo cual la dependencia solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles para solventar el problema, de no procederse con lo requerido de manera satisfactoria, se anulará la solicitud de trámite.

ARTICULO 12: La selección de los procedimientos de contratación corresponderá a la Junta Directiva. Todo procedimiento de contratación administrativa deberá contar con la implementación de la decisión inicial, la cual será aprobada por la Junta Directiva:

ARTICULO 13: La elaboración de los carteles de los distintos procedimientos ordinarios de contratación y materias excluidas cuando se considera necesario, se hará con base en la información aportada en la justificación de la solicitud de trámite por la unidad usuaria, tomando para tal fin la regulación existente en la materia y estará a cargo de la Junta Directiva

o de la Comisión de Adjudicaciones. La JUNTA DIRECTIVA deberá conocer los carteles para su respectivo estudio, análisis, recomendación y aprobación. Cuando la JUNTA DIRECTIVA haya revisado y aprobado los carteles se procederá a invitar a los proveedores a participar en los distintos procedimientos de contratación, debiendo para ello gestionar las publicaciones o cursar las invitaciones en forma directa según corresponda, todo de conformidad con la LCA y RLCA, se dará prioridad a los medios señalados por cada proveedor en el registro respectivo.

ARTICULO 14: El Cartel contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 45, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. 17.1

ARTICULO 15: La dependencia interesada indicará en la solicitud de compras de obras, bienes y servicios, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos, podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación, lo anterior sin detrimento de aquellos parámetros y/o condiciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTICULO 16: La Invitación a participar, las modificaciones al cartel, las prórrogas en tiempos para recepción de ofertas, la recepción y apertura de ofertas, la subsanación y aclaraciones a las ofertas, el recurso de objeción al cartel, los recursos de apelación y revocatoria, garantías de participación y cumplimiento y cualquier otro procedimiento no detallado en este Reglamento serán tramitados bajo las normas establecidas en la Ley General de Contratación Administrativa y su reglamento y el órgano encargado de la tramitación y decisión será la Junta Directiva.

ARTICULO 17: Previa revisión de la obra, análisis de los servicios y/o revisión de los productos, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso y la condición en que se recibe lo contratado; para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el adjudicatario proceda a corregir los problemas; en el acta de recepción definitiva se señalará como mínimo lo siguiente:

1. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
2. Si la ejecución fue total o parcial.
3. Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
4. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
5. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
6. Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
7. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
8. El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial (si la recepción es definitiva, las cuentas deben estar finiquitadas).

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por el Comité, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

ARTICULO 18: La Junta Directiva o la Comisión de Adjudicaciones deberán solicitar los estudios a la unidad usuaria, a la Asesoría Legal y los dictámenes técnicos a las dependencias técnicas especializadas, tanto internos como externos cuando sean necesarios. Todo estudio

técnico, ya sea interno o externo, deberá ser suscrito por el responsable de su elaboración. Todos estos dictámenes serán la base para la determinación de recomendación de adjudicación del proceso de contratación administrativa.

ARTICULO 19: La recomendación de adjudicación, deberá contener como mínimo lo siguiente: resumen del objeto de la contratación y enumeración de las ofertas recibidas, una síntesis del estudio técnico y el estudio legal, recomendación de aquella o aquellas ofertas, que, de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo, resulten ganadoras de las contrataciones promovidas, contendrá además las principales condiciones que regirán en un eventual contrato. Esa recomendación será remitida a la Presidencia o la Junta Directiva, según el tipo de contratación que corresponda. La declaratoria de infructuoso, de desierto o re adjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar.

ARTICULO 20: La Secretaría de la Junta Directiva deberá establecer los controles de las operaciones y de los documentos relativos a compras de los bienes y servicios. De igual forma deberá mantener en custodia los documentos de las contrataciones tramitadas

ARTICULO 21: La Junta Directiva o en su caso los directores encargados de la contratación, serán los encargados de llevar un expediente de cada contratación, en el cual incorporará todos los documentos de la misma, en orden cronológico y foliados consecutivamente. Cada expediente será identificado con el nombre y número de la contratación.

ARTICULO 22: La JUNTA DIRECTIVA como rector institucional responsable de la adquisición de bienes, materiales, obras y servicios en el CCDR de Barva debe evaluar, actualizar, automatizar, estandarizar y difundir los procedimientos necesarios para el óptimo aprovisionamiento de bienes, materiales, obras y servicios que requieran las unidades usuarias. La JUNTA DIRECTIVA es la dependencia responsable del trámite y conducción de los procesos de contratación administrativa en el CCDR de Barva, así como velar porque los mismos sean óptimos, oportunos, estandarizados y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico. Para tales efectos podrá nombrar una Comisión de recomendaciones y adjudicaciones.

ARTICULO 23: La JUNTA DIRECTIVA o en su nombre la Comisión e Adjudicaciones actuando como proveeduría tendrán además a su cargo las siguientes funciones:

Tramitar todos los procedimientos de contratación que se formulen en el CCDR de Barva.

Dictar la decisión inicial y aprobar los carteles de las contrataciones realizadas por medio de procedimientos ordinarios o materias excluidas.

Solicitar las correcciones de las decisiones iniciales y de las solicitudes de compras cuando sea necesario.

Elaborar, con la participación de las unidades usuaria, técnica, legal y financiera, según corresponda, el respectivo cartel. Mismo que será enviando a revisión cuando corresponda. Asimismo, será la encargada de que exista una versión última del cartel que contenga todas las modificaciones, disponible tanto en medios físicos como electrónicos, cuando así proceda.

Conocer los recursos de las contrataciones.

Formular y hacer invitaciones.

Recibir ofertas y efectuar la apertura de los diferentes procedimientos de contratación que se tramiten.

Tramitar y comunicar las objeciones, aclaraciones y modificaciones a los carteles de los procedimientos de contratación, según lo establecido en la LCA y RLCA.

Custodiar los expedientes de los procedimientos de contratación, así como todos los documentos que se relacionen con estos.

Elaborar el programa de adquisiciones y realizar las modificaciones que sean necesarias, según lo indicado en este Reglamento.

Crear las agrupaciones y consolidar las solicitudes de compra de las diferentes unidades usuaria, con el fin de evitar el fraccionamiento de las compras.

Emitir directrices que contengan los requisitos y procedimientos a cumplir en relación con los procesos de contratación.

Mantener actualizado el registro de proveedores del CCDR de Barva y dictar las normas y directrices para su regulación.

Llevar un registro de sanciones e inhabilitaciones de los proveedores, para efectos de futuras contrataciones.

Coordinar la recepción, custodia temporal y distribución de los bienes y materiales del CCDR de Barva.

Reclamos ante proveedores o sus representantes o ante el Instituto Nacional de Seguros.

Mantener a derecho el estado de las Garantías de Participación y Cumplimiento, siguiendo las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

Realizar los procesos de cobro de multas, resoluciones, rescisiones, ejecuciones de garantías, procesos sancionatorios, reclamos administrativos en materia de contratación administrativa.

Cualquier otra función establecida en la LCA, RLCA o el presente Reglamento.

Mantener una actitud vigilante en resguardo de los intereses del C.C.D.R.B, en la adquisición de bienes y/o servicios más convenientes, conforme a la siguiente lógica: calidad, momento y precio justo, en apego al interés superior de la administración.

Controlar en forma adecuada y constante las existencias de productos y gestionar oportunamente las compras para su reposición.

Mantener vigilancia permanente sobre la rotación de los productos en existencia, a fin de evitar deterioro u obsolescencias.

Coordinar, con la bodega para detectar en forma inmediata cualquier diferencia en las cantidades facturadas y recibidas.

ARTICULO 24: Es función de la Junta Directiva recomendar gestiones ante la instancia municipal competentes para la remisión ante la CGR de las solicitudes de autorización para contratar en forma directa de conformidad con el artículo 138 del RLCA, así como la autorización para iniciar el procedimiento de contratación sin contar con los recursos presupuestarios suficientes dentro del mismo período presupuestario en los diferentes procedimientos de contratación o materias excluidas.

ARTICULO 25: Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. Habrá una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones que estará integrada por:

a) Tres representantes de la Junta Directiva del CCDR.

b) Un representante de la unidad usuaria solicitante o disciplina deportiva que requiere la contratación.

c) Un Asesor externo.

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva será la encargada de adjudicar los trámites de contratación. Excepto compras de caja chica que se regirá por un reglamento específico.

ARTÍCULO 27: Si por las características o condiciones del bien a adquirir o del servicio a contratar, se requiere preparar un cartel de contratación, este lo elaborará la Junta Directiva con la colaboración de la Unidad solicitante. El cartel de contratación será preparado

cumpliendo con los mismos requisitos estipulados en el artículo 45 del Reglamento General de la LCA.

ARTICULO 28: En caso de Contratación Directa la Junta Directiva o quien lleve el proceso deberá invitar a por lo menos tres (3) oferentes de los inscritos en el Registro de Proveedores, procurando brindar en el transcurso del tiempo, acceso igual a todos los oferentes. Cuando no se disponga de ese número de oferentes inscritos, se dejará constancia de ello en el expediente y se podrá invitar a aquellos que estén acreditados en el Registro. En caso de que no haya oferentes inscritos calificados para la prestación, de lo que se dejará constancia en el expediente, el solicitante podrá recomendar al oferente o proveedor en forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.4.8 del Reglamento General LAP.

Las invitaciones a cotizar deberán ser por escrito o por los medios señalados en el registro de proveedores y se deberá dejar en el expediente respectivo, copia de dichas invitaciones con el recibido conforme.

ARTÍCULO 29: En caso de contrataciones que sobrepasen el monto de la contratación directa se atenderá a lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

ARTICULO 30: Para la recepción de los materiales y bienes deberá llevarse un registro, en el cual deberán constar: las cantidades, características, naturaleza de los materiales y/o bienes y concordancia con lo adjudicado, constancia de recibido conforme, indicación del contratista o quien hace la entrega. El encargado de bodega Tesorero/Vocal será el responsable de establecer y llevar a cabo los procedimientos y controles para la adecuada recepción y almacenamiento o custodia temporal de los materiales y/o bienes, para asegurar un servicio eficiente al CCDR de Barva.

ARTICULO 31: Para la distribución de los materiales y bienes El encargado de bodega Tesorero/Vocal deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de adjudicación y la realización del plaqueo, en los casos que corresponda. Esa verificación deberá efectuarla el órgano competente según sea la naturaleza de los materiales o bienes de que se trate.

ARTICULO 32: La supervisión del contrato durante su período de ejecución, corresponderá a la Dependencia solicitante de la contratación o quien este disponga la Junta Directiva. Para tal efecto ésta deberá tomar oportunamente las medidas que estime necesarias para obligar al contratista a cumplir estrictamente con las condiciones específicas y plazos establecidos, o para proceder a establecer la comunicación respectiva ante el órgano que aprobó la contratación según su rango de acción, para recomendar la resolución del contrato cuando dicha medida se estime pertinente, con una indicación clara de los motivos concurrentes y del incumplimiento en que el contratista ha incurrido.

ARTICULO 33: La Junta Directiva directamente o mediante una comisión designada al efecto procederá al registro de los bienes, materiales y activos adquiridos por la Municipalidad en los procesos de contratación administrativa, de tal manera que se tenga información veraz, oportuna y completa de los mismos.

ARTICULO 34: De la ejecución de inventarios. La Junta Directiva directamente o mediante una comisión designada al efecto procederá a efectuar inventarios físicos de los materiales, bienes y activos propiedad del CCDR, al menos una vez al año. Para este inventariado, en caso de así requerirse se deberá suprimir la entrada o salida de materiales, bienes y activos.

ARTICULO 35: Contratación Servicios Profesionales. Las contrataciones por servicios profesionales deben ser claras en cuanto a las condiciones, características, naturaleza de trabajo por realizar y el precio a contratar. Se entenderá que dichas contrataciones por servicios profesionales no son continuas ni permanentes.

ARTICULO 36: De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contratación Administrativa, ninguna contratación de servicios, ya sea técnica o profesional, generará relación de empleo público, con las excepciones señaladas en el artículo 67 de la misma Ley.

ARTICULO 37: Todo oferente que participe en un proceso de contratación del Comité Cantonal, deberá estar previamente registrado en el Registro de Proveedores, y con los datos debidamente actualizados.

ARTICULO 38: Las compras de los bienes se podrán hacer igualmente para mantener existencias en la bodega de materiales y suministros. Las existencias para esa bodega, se calcularán siguiendo una metodología racional evitando así inventarios en exceso o agotamiento de existencias.

ARTICULO 39: Adjudicada la contratación, el Tesorero del Comité preparará la respectiva orden de compra. La orden de compra es el documento por el cual se compromete el monto presupuestado y, a la vez, genera el compromiso con la empresa para la adquisición del bien o del servicio seleccionado en los supuestos de contrataciones directas, para dichos efectos se confeccionarán formularios con numeración consecutiva que contengan los datos necesarios para dejar constancia clara de la contratación.

ARTÍCULO 40: La Junta Directiva exigirá la garantía de participación o cumplimiento, en los supuestos en que así lo determine el Cartel o invitación a cotizar. Las garantías de participación y de cumplimiento, serán controladas, en cuanto a su custodia, monto y vigencia, por parte de la Tesorería.

ARTICULO 41: Recibidas las facturas para pagos parciales o totales de bienes o servicios contratados, el Tesorero las presentará a la Junta Directiva junto con los comprobantes de avance de obras o entrega de servicios y su recomendación por escrito. En el caso de contrataciones promovidas o canalizadas a Comités Comunales, también deberá acompañarse la transcripción del acuerdo en firme, de la Junta Directiva del Comité Comunal, en el que se manifieste su recibido de conformidad.

Aprobado el pago por parte de la Junta Directiva, el Tesorero dispondrá la confección y entrega del cheque respectivo.

ARTÍCULO 42: Todos los pagos por concepto de órdenes de compra y pagos por servicios se efectuarán mediante cheque, excepto aquellos que se realicen a través de Caja Chica, de acuerdo con las normas que dicte la Municipalidad, a través del Reglamento que emita al efecto, según lo consignado en el artículo 109 del Código Municipal.

ARTICULO 43: Todo pago que se ordene debe hacerse contra la documentación de respaldo (orden de compra y orden de pago por servicios) y en ella se deberá acreditar el nombre del funcionario que lo ordenó e insertarse la firma del mismo como respaldo del egreso ordenado; según lo establecido en los artículos 109 y 110 del Código Municipal.

ARTICULO 44: Todo pago deberá hacerse con cargo a la partida presupuestaria respectiva y en ajuste a lo contemplado en los artículos 101 y 103 del Código Municipal.

ARTICULO 45: Normativa aplicable. En lo que sea omiso este Reglamento se deberán aplicar supletoriamente el Reglamento de Adquisiciones de Bienes, Materiales, Obras y Servicios de la Municipalidad de Barva, la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley General de Administración Financiera y de Presupuestos Públicos y la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 46: El presente cuerpo normativo deroga cualquier normativa municipal anterior que se le oponga y regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial. El presente reglamento fue aprobado por el Concejo de la Municipalidad del Cantón de Barva como proyecto, mediante el Acuerdo Municipal número \_\_\_\_\_-2018 adoptado en la Sesión

Ordinaria número \_\_\_\_-2018, celebrada el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del año 2018. En virtud de lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 7794, este proyecto de reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles. Si vencido el plazo de consulta pública no se presentasen ni aprobasen oposiciones se tendrá por aprobado definitivamente y se publicará únicamente el acuerdo respectivo que así lo establezca.

(Copiado textualmente)

El Regidor Allan Montero Vizcaino presenta la siguiente Moción de Orden que a la letra dice:

MOCIÓN DE ORDEN

CONSIDERANDO QUE:

El ARTÍCULO 45 dice que por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, EL CONCEJO PODRÁ DECLARAR SUS ACUERDOS COMO DEFINITIVAMENTE APROBADOS.

POR LO TANTO, solicito que el Acuerdo:

PARA APROBAR el Proyecto de Reglamento SEA DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO con el objetivo de cumplir los plazos de la Contraloría General de la República, otorgados al Concejo Municipal para la aprobación de estos reglamentos

ACUERDO NO. 891-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR Y APROBAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES, MATERIALES, OBRAS Y SERVICIOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE BARVA, LO TRASLADAN AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES RECREACIÓN DE BARVA PARA QUE PROCEDA CON SU PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE DIEZ DÍAS Y EN CASO DE QUE NO SE RECIBA NINGUNA OBJECIÓN, SE TENDRÁ POR APROBADO DE FORMA DEFINITIVA

PROYECTO DE REGLAMENTO APROBADO

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: JOSÉ LUIS RAMOS BENAVIDEZ, ALLAN MONTERO VIZCAÍNO EDUARDO ZAMORA MONTERO, FRANCINE MARÍA MÉNDEZ MONTERO Y PATRICIA ORTEGA CERDAS.

Art. 04 El Licenciado Alonso Rodríguez Vargas presenta el siguiente proyecto de Reglamento que a la letra dice:

BORRADOR 2018 REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE BARVA, QUE SON PROPIEDAD O SE ENCUENTRAN BAJO ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BARVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13 inciso c); y 169 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y Financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que Regule lo concerniente al funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportes municipales.

SEGUNDO: Que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Barva, en su artículo N. 2, establece: "El Comité Cantonal es el órgano adscrito a la Municipalidad, el cual goza de personalidad

jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración. Personería de la cual dará fe la Secretaria Municipal mediante la certificación respectiva."

TERCERO: Que, en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento para la administración de las instalaciones deportivas municipales del Cantón de Barva, que son propiedad o se encuentran bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Barva.

#### ARTÍCULO 1. Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

1) Instalaciones deportivas y recreativas: Unidades o conjuntos de espacios o estructuras, naturales o creadas por el hombre, cuya finalidad es propiciar la realización de actividades deportivas y recreativas.

2) Comisiones: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio del Comité Cantonal, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, etc. sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

3) Ente Administrador de Instalaciones Deportivas. Los administradores de las instalaciones deportivas serán el Comité Cantonal como órgano superior y los Comités Comunales y Comisiones de Instalaciones Deportivas, comisiones, subcomités o asociaciones deportivas.

5) Usuarios: Se entenderán por usuarios todas aquellas personas físicas, jurídicas, equipos, asociaciones deportivas y comunales, deporte estudiantil, cursos y campañas deportivas que demanden el uso de las instalaciones deportivas del cantón.

6) Organizaciones adscritas o avaladas:

#### ARTÍCULO 2. Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento es regular la administración, funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas propiedad de la Municipalidad de Barva o las que la hayan sido otorgadas en administración ubicadas en el Cantón de Barva.

#### ARTÍCULO 3. Instalaciones Deportivas Municipales

Son Instalaciones Deportivas Municipales y reguladas en este reglamento, todos los edificios, campos, recintos y dependencias propiedad del Comité Cantonal o que se le hayan cedido en administración por parte de la Municipalidad, destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades físicas y recreativas en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las Instalaciones Deportivas municipales en las que se aplicará el presente Reglamento el presente reglamento son las siguientes:

Cancha de Fútbol San Bartolomé

Cancha de Fútbol San Roque.

Polideportivo San Pablo.

Cancha de Fútbol de Santa Lucía.

Cancha de Fútbol de San Pedro.

Cualquiera otra instalación deportiva que pudieran integrarse en el patrimonio municipal y que esta entidad ponga al Comité Cantonal a administrarla.

ARTÍCULO 4. El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones deportivas propiedad de la Municipalidad de Barva y las que se le concedan para su administración bajo convenio, existentes en su jurisdicción y podrá delegar en Comités Comunales, Juntas Administrativas, Comisiones, Subcomités de Campos Deportivos y

Asociaciones Deportivas, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad.

ARTÍCULO 5. En el uso de las instalaciones deportivas existentes, el ente administrador deberá darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos formales organizados de la comunidad, escuelas y colegios públicos y escuelas deportivas avaladas por el Comité, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor y selecciones locales que representen a la comunidad y que estén avalados por el Comité Cantonal contarán con prioridad en el uso de dichas instalaciones como impulso al deporte. La programación que para tal efecto se le dé, será consensuada y respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales. También tendrán derecho aquellos grupos informales que hayan demostrado sostenibilidad, responsabilidad, nivel mínimo de organización y que colaboren con el Comité de Deportes.

ARTÍCULO 6. La programación del uso de las instalaciones deportivas lo hará el ente administrador, el cual comunicará al Comité Cantonal para su coordinación de acuerdo con el tipo de actividades que se realicen. El comité Cantonal tendrá el manejo directo de las actividades ligadas a los juegos nacionales y los juegos cantonales.

ARTÍCULO 7. De las tarifas.

Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Concejo Municipal, previo estudio realizado y aprobado por la Junta Directiva. El Comité Cantonal deberá presupuestar los ingresos por tal concepto en el caso de las instalaciones administradas por el Comité Cantonal y además establecer los mecanismos apropiados para el control de los recursos financieros en las instalaciones administradas por el ente administrador, especialmente cuando se trate de Comisiones de Instalaciones Deportivas o de Comités Comunales según corresponda. Los recursos cobrados en una instalación serán utilizados en ella para su autogestión.

ARTÍCULO 8. Los ingresos que se produzcan en la administración de las instalaciones se podrán destinar a las actividades desarrolladas por el Comité, después de destinar los gastos necesarios para su mantenimiento.

ARTÍCULO 9. Para entrenamientos programados se cobrará un cincuenta por ciento de la tarifa señalada, exceptuándose de este pago a los equipos de Juegos Nacionales del Cantón y los de la Liga Menor de la comunidad reconocidos y que participen en torneos representando al Comité; si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de la luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal para las instalaciones deportivas bajo su administración.

ARTÍCULO 10. Queda a criterio del Comité Cantonal el cobro del alquiler de la instalación deportiva para aquellos equipos, asociaciones o grupos deportivos adscritos al comité que participen en competencias oficiales y que representen al cantón a nivel nacional e internacional y que a su vez brinden ayuda al comité en el desarrollo de actividades deportivas.

ARTÍCULO 11. Práctica del deporte

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas al deporte, la recreación, al ocio, a la competición, y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada instalación deberán practicarse prioritariamente, los deportes a los que especialmente esté destinada por su naturaleza.

Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del administrador de la instalación.

#### ARTÍCULO 12. Aplicación de las normas particulares

Durante la semana el administrador deberá ofrecer espacios que permitan a la familia la recreación. Asimismo, los fines de semana deberá haber espacios para el desarrollo deportivo y espacios para la recreación, por lo que deberán programar sus actividades deportivas los fines de semana brindando espacios para estos dos fines. Asimismo, cada instalación deportiva debe brindar espacios para la recreación y el desarrollo del deporte por medio de las escuelas deportivas. Los campos deportivos deberán estar abiertos al público en general un mínimo de 4 horas diarias entre semana y 6 horas diarias los fines de semana.

#### ARTÍCULO 13. Responsabilidad de los administradores.

El administrador a cargo de la instalación deportiva será el responsable de mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones, la limpieza de los servicios sanitarios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes.

El Comité Cantonal deberá brindar seguimiento al buen mantenimiento de todas las instalaciones deportivas bajo su administración directa o indirecta.

#### ARTÍCULO 14. Del Personal.

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El personal encargado de la administración de la instalación deportiva deberá mantener un comportamiento adecuado ante los usuarios, brindando el debido respeto que se merecen. Una conducta inadecuada del administrador o del personal será motivo para que el usuario presente una queja ante el Comité Cantonal y este órgano previa investigación, pueda sustituirlo de su cargo, así sea miembro de la Junta Directiva del Comité Comunal o miembro de la Comisión de Instalaciones Deportivas.

#### ARTÍCULO 15. Identificación del personal

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado, y portará una tarjeta con su nombre y apellido. Para ello es responsabilidad del Comité Cantonal el brindar la implementación necesaria para que estas personas sean identificadas como administradores de las instalaciones deportivas.

#### ARTÍCULO 16. Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones. De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas encargadas de las escuelas deportivas que utilicen las instalaciones.

#### ARTÍCULO 17. Normas de conducta de los usuarios.

a) Los usuarios estarán obligados a utilizar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

b) El administrador de la instalación, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y aconseja a los mismos a acudir a las Instalaciones Deportivas Municipales sin objetos de valor.

c) La responsabilidad civil y/o penal derivada de los actos que el público realice en las instalaciones de municipales durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

ARTICULO 18: Está totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.

2. Introducir animales en las instalaciones.

3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.

5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

6) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, y cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.

7) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.

8) La realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.

9) Cualquier otra que dicte el Comité en atención a sus facultades y en defensa del interés público.

El administrador de la instalación deportiva deberá informar a los usuarios sobre estas prohibiciones por medio de panfletos, comunicados u otros que se encuentren dentro de la instalación.

Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la expulsión inmediata de la instalación.

ARTÍCULO 19. Cierre de las instalaciones deportivas municipales

El Comité Cantonal se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de reparación, de orden público y seguridad, climáticas, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

ARTÍCULO 20. Realización de otros eventos no deportivos

Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas o similares, dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal y avalada por el Concejo Municipal cuando se consideren eventos masivos. Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble, así como las respectivas pólizas de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 21. Locales Comerciales.

Dentro de las instalaciones deportivas se podrán hacer locales comerciales para alquiler como sodas u bodegas u otros, siempre ligados a las actividades deportivas. Corresponderá al Comité Cantonal establecer las tarifas de alquiler.

ARTÍCULO 22. Colocación de rótulos u otros en las Instalaciones Deportivas

El Comité Cantonal, la Comisión de Instalaciones Deportivas o Comité Comunal según sea el caso podrán autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas, siempre y

cuando obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad. El Comité Cantonal definirá la tarifa por la puesta de rótulos publicitarios previo estudio autorizado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23. El ente administrador establecerá directrices sobre los procedimientos para la reserva de espacio en el uso de las instalaciones, para ello deberá respetar las prioridades de uso establecidas en este reglamento.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse ante el administrador con antelación. El administrador designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en cada comunidad y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por los demás atletas o grupos deportivos.

ARTÍCULO 24. Entrenamientos. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el administrador a cargo de la instalación deportiva, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, toda suspensión se comunicará al menos con tres días de antelación.

ARTÍCULO 25. Partidos de competición oficial

1. En los partidos de competición oficial de organizaciones adscritas al CCR, podrán utilizar las instalaciones de forma gratuita a criterio del Comité Cantonal, según resolución debidamente fundamentada y en situaciones excepcionales.

ARTÍCULO 26. Organización de cursos y campañas deportivas

El Comité Cantonal podrá organizar escuelas, programas, cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

ARTÍCULO 27. Para cada curso o escuela deportiva el CCDR dictará directrices para su funcionamiento fundamentadas en las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 28. Las Asociaciones, Equipos, o terceros, podrán bajo su responsabilidad desarrollar escuelas deportivas y solicitar en alquiler las instalaciones al administrador respectivo. Para ello deberá presentar planes anuales con la necesidad de uso de la instalación. Queda a criterio del administrador el cobro que se le realice a dichas escuelas deportivas por el uso de la instalación deportiva, costo que al menos debería cubrir los costos de mantenimiento.

ARTÍCULO 29. El Comité Cantonal, con antelación suficiente, comunicará a los otros entes administradores los días reservados por el propio Comité Cantonal para el desarrollo de sus actividades, en los cuales no se podrán conceder reservas.

ARTÍCULO 30. Cancelación de las cuotas fijadas

Las cuotas fijadas se cancelarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que el administrador de la instalación deportiva pueda establecer otra metodología para el pago del alquiler y queda a criterio del administrador de la instalación, si permite que el pago del alquiler de la instalación deportiva se realice previo al uso.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación.

ARTÍCULO 31. Desarrollo del Reglamento

Se faculta expresamente al Comité Cantonal para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento y garanticen la defensa el interés público.

ARTICULO 32. En lo no establecido en este reglamento se aplicará en lo conducente el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de deporte y Recreación de Barva.

ARTICULO 33: El presente cuerpo normativo deroga cualquier normativa municipal anterior que se le oponga y regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial.

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo de la Municipalidad del Cantón de Barva como proyecto, mediante el Acuerdo Municipal número \_\_\_\_\_-2018 adoptado en la Sesión Ordinaria número \_\_\_\_-2018, celebrada el \_\_\_ de \_\_\_ del año 2018. En virtud de lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 7794, este proyecto de reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles. Si vencido el plazo de consulta pública no se presentasen ni aprobasen oposiciones se tendrá por aprobado definitivamente y se publicará únicamente el acuerdo respectivo que así lo establezca.

El Regidor Allan Montero Vizcaíno presenta la siguiente Moción de Orden que a la letra dice:

MOCIÓN DE ORDEN

CONSIDERANDO QUE:

El ARTÍCULO 45 dice que por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, EL CONCEJO PODRÁ DECLARAR SUS ACUERDOS COMO DEFINITIVAMENTE APROBADOS.

POR LO TANTO, solicito que el Acuerdo:

PARA APROBAR el Proyecto de Reglamento SEA DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO con el objetivo de cumplir los plazos de la Contraloría General de la República, otorgados al Concejo Municipal para la aprobación de estos reglamentos (Copiado textualmente)

ACUERDO NO. 892-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA RECIBIR Y APROBAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL CANTÓN DE BARVA, QUE SON PROPIEDAD O SE ENCUENTRAN BAJO ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BARVA, LO TRASLADAN AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES RECREACIÓN DE BARVA PARA QUE PROCEDA CON SU PUBLICACIÓN PARA CONSULTA PUBLICA POR UN PERIODO DE DIEZ DÍAS Y EN CASO DE QUE NO SE RECIBA NINGUNA OBJECCIÓN, SE TENDRÁ POR APROBADO DE FORMA DEFINITIVA

PROYECTO DE REGLAMENTO APROBADO

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

VOTACIÓN UNÁNIME

(5 VOTOS)

VOTAN POSITIVAMENTE: JOSÉ LUIS RAMOS BENAVIDEZ, ALLAN MONTERO VIZCAÍNO EDUARDO ZAMORA MONTERO, FRANCINE MARÍA MÉNDEZ MONTERO Y PATRICIA ORTEGA CERDAS.

Art. 05 El Licenciado Alonso Rodríguez Vargas presenta el siguiente proyecto de Reglamento que a la letra dice:

La Gaceta No. 134 del martes 12 de julio 2011  
REGLAMENTO MUNICIPAL N° 169 DEL 12/07/2011  
MUNICIPALIDAD DE BARVA  
REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN  
DE BARVA – HEREDIA

Considerando:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO \_\_\_\_: En lo no contemplado en el Código Municipal y la ley CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, la actividad y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Barva y sus Comités Comunales se regirán por el presente Reglamento.

Definiciones

Artículo \_\_\_\_: Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entenderán como enseguida se indican:

f) Subcomités Administrativos de Campos Deportivos: Conjunto de personas que regulan, vigilan y dan mantenimiento a una instalación deportiva.

g) Comisiones: Conjunto de al menos tres personas que atienden una actividad específica a juicio del Comité Cantonal, tales como Instalaciones Deportivas, Juegos Nacionales, Juegos Escolares, Médica, Adulto Mayor, sin perjuicio que se instalen otras a criterio del mencionado Comité Cantonal.

j) Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva avalado por el órgano superior competente. (debe referirse a la distinción de equipos "particulares" y los patrocinados por el comité)

k) Delegado: Representante del Comité Cantonal y/o órganos establecidos en el presente Reglamento con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

l) Órganos o Asociaciones Deportivas: Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativa debidamente constituidas encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina en el cantón en estrecha coordinación con el Comité Cantonal, del cual conforman la estructura o está adscrito.

Subcomités Administrativos de Campos Deportivos

Organizaciones deportivas, recreativas y comunales. Entiéndase por organizaciones deportivas y recreativas a los Comités Comunales de Deportes y además aquellas asociaciones deportivas que se encuentran debidamente inscritas y vigentes ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Instituto Costarricense del Deporte, cuya sede y radio de acción sea el cantón de Barva.

Organizaciones comunales: las Asociaciones de Desarrollo Integral o Específicas, debidamente inscritas en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO).

d) Administrador: Administrador es la persona encargada de la gestión de la dirección administrativa del comité y será un puesto de confianza elegido mediante concurso público y dependerá directamente de la junta directiva AQUI NO SE SI SERA MEJOR QUE DEPENDA DE LA MUNICIPALIDAD. Necesariamente debe ser profesional en ciencias

del deporte, recreación y/o administración deportiva, o afin, preferiblemente en el grado académico de Licenciatura, con experiencia comprobada en el campo y ser persona de reconocida honorabilidad. Necesariamente con conocimientos en Administración Pública.

## CAPÍTULO II

De la constitución y naturaleza jurídica

## CAPÍTULO III

De la organización

Artículo \_\_\_\_: El Comité Cantonal está constituido por la estructura que enseguida se detalla:

- a) Una Junta Directiva.
- b) Estructura Administrativa. (secretaria y administrador)
- c) Las Comisiones que estime convenientes.
- d) Los Comités Comunales.
- f) Subcomités Administrativos de Campos Deportivos. informes trimestrales de labores y de ingresos y egresos.

## CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Artículo \_\_\_\_: La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y dirección. Estará integrada por los cinco miembros nombrados conforme lo establece el Código Municipal y estará integrada de la siguiente forma:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del Cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Artículo \_\_\_\_: Entrarán en funciones una vez juramentados por el Concejo Municipal y nombrarán en su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal, una vez juramentados por el Concejo Municipal.

Artículo \_\_\_\_: La Junta Directiva será nombrada al menos con quince días hábiles de antelación al vencimiento del periodo de Junta Directiva saliente,

Artículo \_\_\_\_: Las temas enviadas por las organizaciones indicadas, con los nombres de las personas que recomienden para estos puestos, deberán ser presentadas al Concejo Municipal con al menos quince días hábiles de antelación al vencimiento de la Junta Directiva saliente. En el caso de los miembros de nombramiento directo del Concejo Municipal, cada regidor podrá presentar una terna con quince días de anticipación al vencimiento del Comité vigente. Los miembros representantes de las organizaciones deportivas y recreativas serán elegidos por asamblea convocada y dirigida por el Comité Cantonal para tal efecto, para tal fin este estará obligado a realizar la convocatoria con ocho días hábiles previos a la mencionada Asamblea. Tal asamblea la conformaran las Asociaciones Deportivas con personería jurídica vigente y adscritas al citado Comité Cantonal mínimo treinta días naturales previos a la fecha del citado vencimiento, teniendo derecho a voto el presidente o vicepresidente de cada Asociación.

El miembro representante de las demás organizaciones comunales será elegido por Asamblea convocada y dirigida por el Comité Cantonal, según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, y para tal fin la asamblea será conformada por las organizaciones comunales debidamente inscritas y reconocidas por la Municipalidad.

Para tales designaciones cada asociación o grupo participante en las asambleas podrán presentar una terna para su consideración. La elección se realizará por la mayoría simple de los presentes.

Cada terna presentada deberá incluir una hoja de vida y méritos de los candidatos.

Las Asambleas serán presididas por un miembro del Comité de Deportes y fiscalizada por un miembro del Concejo Municipal, en caso de no poderse contar con un miembro del Comité la Asamblea la presidirá un miembro del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO V

### De las funciones

Artículo \_\_\_\_: Son funciones generales de la Junta Directiva:

Artículo 17. —Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Proponer las prioridades de desarrollo del cantón en materia deportiva y recreativa.
- b) Ejecutar las políticas que en materia deportiva y recreación le fijen al Comité Cantonal, la Municipalidad y a medida de sus posibilidades, aquellas que fije el ICODER.
- c) Establecer y mantener actualizadas su estructura administrativa.
- d) Elaborar y actualizar el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estarán bajo la responsabilidad del Comité. Para la elaboración del manual contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.
- e) No podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes.
- f) Elaborar y actualizar un Manual Básico de Organización y Funcionamiento, cuya aplicación será responsabilidad del Administrador General.
- m) Comprometer los fondos y autorizar los egresos referentes a los procesos licitatorios y convenios.
- n) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos.
- o) Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal o nacional.
- p) Convocar a asamblea para elección del Comité Cantonal cuando corresponda y de los Comités Comunales y nombrar órganos subalternos.
- q) Juramentar a las personas que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- s) Recomendar y/o autorizar la construcción de infraestructura deportiva, previo estudio en coordinación con la MUNICIPALIDAD.
- t) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal o nacional.
- u) Redactar y presentar al Concejo Municipal los reglamentos internos que promulgue el Comité Cantonal para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a éstos posteriormente.
- x) Preparar un informe trimestral de labores y presentarlo al Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año.
- y) Rendir ante el Concejo Municipal informe anual de ingresos y egresos de los recursos que le fueran asignados.
- z) Nombrar y remover a todos los funcionarios

EL COMITÉ CANTONAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR ESTOS PLANES DE MANERA PARTICIPATIVA CON LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS

DEBIDAMENTE INSCRITOS DEN ESTE COMITÉ. DIVULGAR ESOS PLANES MUNICIPALES

dd) Aprobar las tarifas derechas de alquiler y publicidad de las instalaciones deportivas y recreativas.

ee) Y cualquier otra propia de su competencia.

e) Presentar los anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, incluyendo los planes anuales operativos y plan anual de compras.

f) Nombrar, administrar y remover a los funcionarios de planta del Comité Cantonal, conforme al marco jurídico aplicable.

g) Fiscalizar la ejecución de las distintas contrataciones administrativas llevadas a cabo por el Comité Cantonal.

h) Vigilar la política adoptada por el Comité Cantonal para el logro de sus fines.

i) Asumir la responsabilidad directa por la apropiada del funcionamiento del sistema administrativo.

Artículo 18. —Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

a) Celebrar contratos ni convenios con organismos del que forman parte.

b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 19. \_\_\_: Son funciones del Presidente (a) las que se detallan a continuación:

a) Preparar el orden del día para las sesiones.

b) Presidir las sesiones de Junta Directiva.

c) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva.

d) Convocar a las sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este Reglamento.

e) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.

g) Suscribir los contratos y/o los convenios que apruebe el Comité Cantonal.

h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.

Artículo 20. — El Vicepresidente deberá sustituir al Presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y obligaciones.

Artículo 21.—Son funciones del Secretario las que se detallan seguidamente:

a) Realizar las funciones de Secretaría como: levantar actas, extractos, acuerdos. Siempre y cuando no se cuente con el órgano de Secretaría.

b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.

c) Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Unidad de Secretaría

Artículo 22. —Son funciones del Tesorero las que se enuncian a continuación:

a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal, supervisando la Unidad Financiera del Comité.

b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente.

c) Vigilar que la Contabilidad este correcta y al día.

d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipo de ingreso que entre a los fondos del Comité Cantonal y que se extienda el respectivo recibo en tal caso.

e) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.

- f) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva para que el presupuesto se emplee de la mejor manera posible.
- g) Elaborar los proyectos de presupuesto anual y presentarlos a la Junta Directiva.
- h) Preparar y autorizar mensualmente con su firma el informe económico que debe de presentar a la Junta Directiva.
- i) Presentar trimestralmente al Consejo Municipal un informe económico sobre los ingresos y egresos del Comité Cantonal. El mismo debe de ser presentado el último día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero. El no cumplimiento de esta disposición facultará al Consejo Municipal a no girar recursos económicos al Comité Cantonal, hasta se dé por satisfecho el informe referido.

Mantener actualizado el Registro de Proveedores.

Artículo 23. —Son funciones del Vocal las que se detallan seguidamente:

- a) Sustituir al Vicepresidente, al Tesorero y al Secretario, en ausencia del titular, con los mismos deberes y atribuciones.

## CAPÍTULO VI

### De las sesiones

Artículo 24. —La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y pública, una vez a la semana.

Artículo 25. —En la primera sesión, que se celebrara dentro de los cinco días naturales después de la fecha de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité se reunirán y mediante votación nominal se designaran los cargos a que se refiere el artículo 13 de presente Reglamento,

Artículo 26. —Los integrantes del Comité Cantonal se reunirán en sesión ordinaria, el día y la hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 27. —Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 30 y 31 de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el Presidente informar en la sesión siguiente lo acordado.

Artículo 28. —El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité Cantonal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto calificado.

Artículo 29. —Todo miembro deberá comunicar en forma escrita, cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina del Comité Cantonal; caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 30. —Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva cuando concurra al menos una de las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada a las sesiones del Comité Cantonal por más de un mes consecutivo.
- b) Ausencia injustificada a 8 sesiones alternas del Comité Cantonal durante doce meses.

- c) Ser nombrado para desempeñar el cargo de Alcalde Municipal.
- d) Ser elegido como Regidor o Síndico, tanto propietario como suplente, a la Municipalidad.
- e) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal.
- f) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio.
- g) Por inhabilitación judicial.
- h) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- i) Por renuncia voluntaria.
- j) Por infringir los artículos 19, 80 y 81 de este Reglamento.

Artículo 31. —Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal indicando las razones para hacer efectiva su sustitución. El Concejo Municipal procederá de inmediato a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido al efecto.

Artículo 33. —Las mociones de orden tienen prioridad para la discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva. Su objetivo es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se éste conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.
- e) Permitir que conozca de un asunto en una sesión privada.

Artículo 35. —RECURSOS.

- a) Contra todos los acuerdos y actos y/o resoluciones administrativas podrán presentarse los recursos de revisión, revocatoria y apelación.
- b) El recurso de revisión sobre acuerdos de Junta Directiva se admitirán contra acuerdos que no se hayan aprobado definitivamente t se conocerán antes de la aprobación del acta respectiva.
- c) Los recursos de revocatoria se presentarán por escrito ante el órgano que los dicto dentro de los cinco días siguientes a su emisión.
- e) El recurso de apelación sobre los fallos, debe ser presentado por escrito ante la Junta Directiva del Comité Cantonal dentro de los cinco días siguientes a su emisión.
- h) Para lo que no se encuentre previsto en este Reglamento en cuanto al régimen recursivo, en lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el capítulo VI del Código Municipal.

## CAPÍTULO VII

### De las actas

Artículo 41. — El funcionario de la Secretaría Ejecutiva será el responsable de levantar las actas, quien contará con la colaboración del Secretario y el Presidente de la Junta Directiva, quienes harán las revisiones, modificaciones o aclaraciones del caso según corresponda, en ellas se harán constar los acuerdos tomados y sucintamente, las deliberaciones habidas. De no contar el Comité con el Órgano de Secretaría Ejecutiva, la responsabilidad recaerá en el Secretario del Comité.

Artículo 42. —Las actas del Comité Cantonal deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria.

Artículo \_\_\_\_: El borrador de acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas.

Artículo 43. —Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario del Comité. El libro de actas será autorizado por la Auditoría Interna de la Municipalidad y las hojas serán selladas y foliadas por ésta.

Artículo \_\_\_\_: Para lo que no se encuentre previsto en este Reglamento en cuanto al manejo de las sesiones y sus respectivas actas, en lo que resulte aplicable se utilizarán las disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del Cantón de BARVA y del Código Municipal.

## CAPÍTULO VIII

### Estructura organizativa

Artículo 44. —El Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Barva-Heredia tendrá una oficina central que es la Unidad Administrativa General, de carácter permanente, quien contará con el personal indispensable y las oficinas auxiliares que el comité considere necesario; esta unidad se organizará según los programas de trabajo y las necesidades en general del Comité Cantonal.

Artículo 47. —La estructura organizativa estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, quienes garantizarán la correcta ejecutividad de sus acuerdos y demás disposiciones,

Artículo \_\_\_\_: De la SECRETARÍA EJECUTIVA le corresponderá entre otras, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de secretariado general, vigilando la organización, funcionamiento, coordinación de la Junta Directiva.
- b) Garantizar el desarrollo permanente del proceso de planificación institucional.
- c) Rendir informes a la Junta Directiva cuando esta se le solicite.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.

Redactar las Actas de la Junta Directiva y notificar los acuerdos aprobados.

Preparar los expedientes para las diferentes contrataciones o compras que ordene la Junta Directiva.

- j) Cualquiera otra que le asigne la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IX

### De los Comités Comunales

Artículo 48. —Los Comités Comunales será el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y la comunidad respectiva, estarán integrados por cinco miembros residentes de la misma que serán nombrados en asamblea general, convocada para tal efecto por el citado Comité Cantonal.

Artículo 49. —Los Comités Comunales de Deportes estarán integrados conforme lo establece el artículo 166 del Código Municipal para lo cual el Comité Cantonal promoverá la más amplia y razonable participación de organizaciones en la forma que considere apropiada.

Artículo 50. —Los integrantes de los Comités Comunales deberán reunir los mismos requisitos que se exigen para los miembros del comité cantonal.

Artículo 51. —Los Comités Comunales de Deportes los conformarán una Junta Directiva compuesta por 5 miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Artículo 52. —En lo que resulte aplicable a la elección, separación y las funciones a ejercer por los miembros de la Junta Directiva del Comité Comunal serán idénticas a las sus funciones que tienen los miembros del Comité Cantonal.

Artículo 54. —Son funciones de los Comités Comunales las que se detallan enseguida:

- a) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- b) Desarrollar en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal, la actividad deportiva y recreativa de la comunidad.
- c) Administrar y mantener instalaciones deportivas y recreativas, a solicitud del Comité Cantonal.
- d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.
- f) Fiscalizar a los grupos deportivos y comisiones que nombre, en aspectos administrativos, financieros y programas deportivos y recreativos.
- g) Participar con cada uno de sus miembros o su representante en la Comisión de Instalaciones Deportivas.

Artículo 55. —En caso de renuncia o destitución de uno o más de los miembros del Comité Comunal, la sustitución se realizará de la misma forma que establece el artículo 166 del Código Municipal y la sustitución se nombrará para lo que reste del período de la Junta Directiva.

Artículo 56. —Los miembros de los Comités Comunales se juramentarán ante el Comité Cantonal, quien extenderá además el carné que los acredita como tales.

Artículo 57. —Los Comités Comunales deberán reunirse en sesión pública, cada quince días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 58. —Los trámites que realicen los Comités Comunales ante autoridades gubernamentales deberán contar con el visto bueno del Comité Cantonal.

Artículo 59. —Los Comités Comunales deberán llevar un registro al día, de los nombres de los miembros de los grupos deportivos, incluyendo en éste, la dirección y demás datos personales.

Artículo 62. —Los Comités Comunales deben organizar las comisiones específicas de cada disciplina deportiva o programas recreativos según las necesidades de la comunidad.

Artículo 63. —Está prohibido al Comité Comunal de Deportes hacer uso de los dineros o fondos del mismo, para dar obsequios a equipos o personas, pagar facturas por concepto de fiestas o regalías que no sean para la promoción del deporte y la recreación.

Artículo 64. —Los Comités Comunales deberán llevar un archivo administrativo y financiero, así como los libros contables en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento. Los libros contables y de actas deberán ser legalizados por la Auditoría Municipal.

Artículo 68. — La Junta Directiva y los Comités Comunales podrán nombrar las Comisiones Especiales necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 69. —Cada comisión deberá elaborar un plan de trabajo conforme lo ordenado en el Acuerdo que las crea y rendirá un informe escrito mensual al organismo u órgano respectivo, sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 70. — Se podrá nombrar Subcomités de Administración de Campos Deportivos, a cargo del Comité Cantonal que serán integrados por cinco miembros de la siguiente forma:

- a) Dos de nombramiento directo del Comité Cantonal.
- b) Dos de nombramiento del Comité Comunal.
- c) Uno de nombramiento de la Municipalidad.

## CAPÍTULO XI

### De las finanzas

Artículo 72. —Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) Los fijados por el artículo 170 del Código Municipal, los provenientes de la Ley de Patentes de Actividades Lucrativas, de la Ley de Patentes de Actividades Lucrativas, de la comisión por Espectáculos Públicos.
- e) Los obtenidos por concepto de Mercadeo de Actividades Deportivas y Eventos Especiales generados por el Comité y órganos de su dependencia.
- f) Por concepto de Avaes sobre Actividades Deportivas y Eventos Especiales realizados en el Cantón de Barva.
- g) Por Venta de espacios publicitarios en las Instalaciones y uniformes deportiva en Administración regulado por el Reglamento de Publicidad del Comité.
- h) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeros.
- i) Otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.

Artículo 74. — Toda recaudación deberá estar debidamente registrada, para este efecto el Comité Cantonal deberá de contar con una cuenta en cualquier ente del Sistema Financiero y Bancario Nacional, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El Comité asignará una de sus sub-cuentas a cada Comité Comunal para el mismo efecto.

Artículo 75. — Los cheques serán ordenados por la Junta Directiva y el funcionario responsable del área financiera, y se efectuarán por medio de cheque expedido por el Administrador General, con la firma del tesorero y, al menos, la de otro funcionario autorizado. En la documentación de respaldo se acreditará el nombre del funcionario que ordenó el pago. El reglamento podrá contener los niveles de responsabilidad para la firma y autorización de cheques.

Artículo \_\_: La Junta Directiva podrá autorizar el funcionamiento de cajas chicas que se regularán por el reglamento que emitan para el efecto; estarán al cuidado del tesorero y por medio de ellas podrán adquirirse bienes y servicios, así como pagar viáticos y gastos de viaje. Los montos mensuales serán fijados por la Junta Directiva y todo egreso deberá ser autorizado por el Administrador General.

Artículo 76. — El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 77. — El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

Artículo 78. — Dicho presupuesto debe ser consecuente con el plan de desarrollo del gobierno local en materia deportiva y recreativa y las políticas deportivas del Comité, además debe reflejar las necesidades de las Asociaciones Deportivas, los Comités Comunales y las comisiones que existan, debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año, a efecto de ser incorporado en el Plan Anual Operativo Presupuesto Ordinario, del año siguiente; todo de conformidad con lo que al efecto dicte la Contraloría General de la República y acorde con los programas incluidos en el plan de trabajo anual.

Artículo 80. — El Comité Cantonal y sus órganos solo podrán invertir sus fondos en terrenos y/o propiedades que pertenezcan a la Municipalidad de Barva.

Artículo 81. — Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será

responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que esta sufra y deberá pagar de su propio peculio, los bienes o valores perdidos o dañados. En estos casos por el empleo o pago ilegal, incurrirá en responsabilidad igual la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del deporte en forma indebida. Además, responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, del cuatro de setiembre del 2001. En tales casos se destituirá al responsable y se elevará el asunto a los Tribunales según corresponda; para la sanción del caso.

Artículo 82. —Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas y/o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero que en forma tal haya utilizado, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

Artículo 83. —El Comité Cantonal suministrará a todos los órganos de su dependencia, un libro de tesorería, libros de cheques de la cuenta bancaria designada para el ente y recibos por dinero que deberán usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

Artículo 84. —Los Comités Comunales de Deportes deberán presentar ante el Comité Cantonal un informe trimestral de labores y resultados obtenidos, el libro de tesorería, adjuntando las facturas, comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva revisión, esto a más tardar 15 días después de cerrado el trimestre; si este no se presentare el Comité Cantonal paralizará cualquier gestión económica.

Artículo 85. —Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades previamente autorizadas por el Comité Cantonal para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas, siguiendo lo establecido en el Reglamento de Publicidad del Comité Cantonal.

## CAPÍTULO XII

### De las instalaciones

Artículo 86. —El Comité Cantonal será el administrador general de las instalaciones deportivas existentes en su jurisdicción y podrá delegar en Comités Comunales, Juntas Administrativas, Subcomités de Campos Deportivos o en Asociaciones Deportivas y Filiales, su administración y mantenimiento, sin que por esta razón ceda su responsabilidad.

Artículo 87. —En el uso de las instalaciones deportivas existentes, los entes administradores deberán darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor y selecciones locales que representen a la comunidad y que estén avalados por el Comité contarán con privilegio especial como impulso al deporte para el uso de dichas instalaciones. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

Artículo 88. —Las instalaciones deportivas serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías de acuerdo con la infraestructura de éstas; también ordenará el uso de estas por los usuarios de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en este ordenamiento de definirán las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período que abarca dicha cuota.

Artículo 89. —El Comité Cantonal regulará y aprobará las cuotas de ingreso a las instalaciones deportivas. Los ingresos que por este motivo se produzcan, se destinarán a las actividades y el porcentaje que enseguida se indica:

- a) Un 25% para los gastos administrativos del Comité Cantonal.
- b) Un 10% para las ligas menores de la jurisdicción.
- c) Un 65% para el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 90. —Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y no pueden ser alteradas sin previa autorización del Comité Cantonal, éstas serán fijadas anualmente por el Comité Cantonal mediante un estudio técnico que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo \_\_\_\_: El Comité Cantonal deberá presupuestar los ingresos por tal concepto y además establecer los mecanismos apropiados para el giro correspondiente de tales recursos a entes administrativos, según corresponda.

Artículo 91. —Para entrenamientos programados se cobrará un cincuenta por ciento de la tarifa señalada, exceptuándose de este pago a los equipos de Juegos Nacionales del Cantón y los de la Liga Menor de la comunidad reconocidos por el Comité; si el uso es en horas nocturnas deberán pagar el costo de la luz eléctrica, según lo establezca el Comité Cantonal. Los campos deportivos deberán estar abiertos al público un mínimo de cuarenta horas semanales, siempre y cuando no exista un acuerdo por parte del Comité que se indiquen otros términos.

Artículo 92. —En las instalaciones deportivas está prohibido:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y/o cualquier tipo de droga y/o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) El ingreso de mascotas u otros animales.
- d) La realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.

Artículo 93. —Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas o similares, etc., dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal, así como los permisos municipales que se requieran para dichas actividades. Para tal fin se podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble.

Artículo 94. —El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas, siempre y cuando obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso en el Reglamento de Publicidad del Comité. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad.

Artículo 95. — Del mantenimiento de las instalaciones deportivas.

**OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR.** Además de las establecidas en el Reglamento serán obligaciones del administrador:

Darles mantenimiento adecuado y limpieza constante a todas las instalaciones incluyendo camerinos, gramillas, canchas, baños, bodegas, zonas verdes, mallas perimetrales, alumbrado, etc. Procurando que se mantengan las condiciones de uso de forma apropiada a su naturaleza.

El Administrador se obliga a mantener una constante vigilancia en todo el inmueble para evitar daños, robos o cualquier otra contingencia igualmente deberá mantener una persona responsable de permanecer en la cancha durante las actividades que se programen y vigilar que se cumplan las normas de uso de las instalaciones.

Deberá designar un encargado de responsabilizarse por el cierre y la apertura de la cancha tanto cuando la misma se alquile como en los días en que se autorice su uso al público.

Deberá velar por la seguridad de las torres de alumbrado y por su correcto uso y mantenimiento.

Deberá atender todas las zonas verdes incluyendo la cancha y jardines, para que estas se encuentren siempre en buenas condiciones de uso, cortando el césped como mínimo una vez al mes en época seca y dos en temporada lluviosa.

Deberá regar la cancha como mínimo una vez al mes en época seca o cuando su estado lo requiera.

El Comité Cantonal deberá establecer los procedimientos para el alquiler de las instalaciones, mismos que será de cumplimiento obligatorio.

## CAPÍTULO XIII

### Personal

Artículo 99. —Para todo efecto legal se considerará al personal que presta servicios al Comité Cantonal como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 100. —De igual forma resultan aplicables las demás disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin el Comité Cantonal contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Artículo 101. —El perfil, funciones del puesto y monto salarial de los funcionarios de planta del Comité Cantonal, los establecerá previamente La Junta Directiva, quién contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.

## CAPÍTULO XIV

### Disposiciones finales

Artículo 108. —Los colores oficiales del deporte en el cantón de Barva son el blanco y el rojo, pudiendo combinarse el amarillo con los dos colores anteriores, sin perjuicio del diseño artístico y estética, como un complemento, ocupando hasta un 20%.

Artículo 109. —Para estimular a los dirigentes, atletas, entrenadores, el Comité Cantonal nombrará una Comisión integrada por tres miembros, que anualmente escogerá al mejor atleta, mejor entrenador y mejor dirigente deportivo, quienes recibirán una placa como reconocimiento.

Artículo 112. —Dentro de un plazo de dos meses a partir de la publicación de este Reglamento, el Comité Cantonal debe presentar al Concejo Municipal para su aprobación, los siguientes proyectos del Reglamento:

- a) Manual Descriptivo de Puestos General.
- b) Manual Básico de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal.
- c) Creación y funcionamiento de los Comités Comunales, Subcomités Administrativos de Campos Deportivos.
- d) Reglamento de Publicidad del Comité.
- e) Utilización de instalaciones deportivas y recreativas del Cantón de Barva-Heredia.
- f) Reglamento de tarifas para uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas de Barva.

Artículo 113. —Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El Regidor Allan Montero Vizcaíno presenta la siguiente Moción de Orden que a la letra dice:

MOCIÓN DE ORDEN

CONSIDERANDO QUE:

El ARTÍCULO 45 dice que por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, EL CONCEJO PODRÁ DECLARAR SUS ACUERDOS COMO DEFINITIVAMENTE APROBADOS.

El presente cuerpo normativo deroga cualquier normativa municipal anterior que se le oponga y regirá a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial.

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo de la Municipalidad del Cantón de Barva como proyecto, mediante el Acuerdo Municipal número 893-2018 adoptado en la Sesión Ordinaria número 41-2018, celebrada el 23 de julio del año 2018. En virtud de lo estipulado en el artículo 43 de la Ley 7794, este proyecto de reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles. Si vencido el plazo de consulta pública no se presentasen ni aprobasen oposiciones se tendrá por aprobado definitivamente y se publicará únicamente el acuerdo respectivo que así lo establezca.

Jose Daniel Arguedas Ceciliano, Presidente.—1 vez.—( IN2019391495 ).

# MUNICIPALIDADES

## CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

El Concejo Municipal de La Unión, con las facultades que le confieren los artículo 3º, párrafo segundo, 4º inciso a), 13º inciso c), 174 párrafo último, 176 y 178 de la ley 7794 y sus reformas (Código Municipal), acuerda; en la Sesión Nº.215 artículo Nº\_25 del 15 de noviembre de 2018, una vez consideradas las enmiendas hechas al Proyecto Previo publicado en La Gaceta en el 2016, del Reglamento para la Elección, Organización, Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, los Comités Comunales de Deporte y Recreación y la Normalización para las Instalaciones Deportivas Municipales, el cual entrará en vigencia a los diez días de haberse producido su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

*(Corrida su numeración por el artículo 1º de la ley Nº 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó los antiguos artículos 165 al 174, 167 a 176 y 169 a 178)*

### CONSIDERANDO

1º\_Que la Constitución Política en sus artículos 169 y 170, reconoce a los Gobiernos Municipales la autonomía y obligatoriedad de administrar los intereses y servicios locales, así como la ley 7794 en los incisos a) artículo 4º, c) artículo 13º, párrafo último artículo 174, artículo 176 y artículo 178, la responsabilidad de reglamentar todo lo concerniente a la elección de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, Comités Comunales de Deportes y Recreación, el funcionamiento de los mismos y la normalización de la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

2º\_Que es obligación del Gobierno Municipal el propiciar la investigación, formulación, implementación, desarrollo y control de programas, proyectos y actividades de carácter deportivo y recreativo que faciliten el desarrollo integral del individuo y la comunidad de La Unión en general.

3º\_Que la familia es parte fundamental de este proceso y su participación debe darse para beneficio de los niños, los jóvenes y los adultos.

4º\_Que el deporte y la recreación como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo incentiva una sociedad más disciplinada, saludable, competitiva y dinámica.

5º\_Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, sus organismos adscritos y las organizaciones deportivas han de buscar siempre, el desarrollo de una cultura orientada a la actividad física para todos, como medio de recreación, así como también a identificar atletas aptos para la práctica del deporte competitivo y a aquellos con aptitudes superiores a lo normal, que les identifique como talentos deportivos y que propicien sobre una base sólida de formación y desarrollo, el buscar su máximo crecimiento dentro del deporte de competencia, a nivel nacional e internacional

6º\_Que igual sentido en los últimos años se ha emitido una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la república, que debe ser tomada en cuenta y actualizada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión.

7º\_Que es necesario realizar esfuerzos y aplicar nuevas metodologías para mejorar el funcionario y organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón La Unión, a fin de promover el deporte y la recreación en el mismo y con ello contribuir al desarrollo humano de sus habitantes.

8º\_Que es necesario mejorar los procedimientos administrativos del Comité Cantonal a fin de cumplir con los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en materia presupuestaria y control interno, a fin de que al administrar los recursos públicos, se haga con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

9º\_Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente reglamento para la elección de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, de los Comités Comunales de Deportes y Recreación, el funcionamiento de los mismos y la normalización de la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, bajo el título de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y Órganos Adscritos, del Cantón La Unión.

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA UNIÓN.**

### **CAPITULO I**

#### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º\_Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:**

- a) Municipalidad: Municipalidad de La Unión.
- b) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- c) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Unión, conformado por los cinco miembros que establece la ley.
- d) Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación constituido conforme a la ley, al menos en cada uno de los ocho distritos del Cantón de La Unión.
- e) Comisiones: Grupo de Trabajo permanente o constituido con una finalidad particular, encargado de la discusión e informe especializado de un tema sometido a su conocimiento.
- f) Habrán tantas como a criterio del Comité Cantonal deban existir; más de carácter permanente dentro de la organización se constituirán tres; la Comisión de Desarrollo

Deportivo y Recreativo, la Comisión Técnica de Ciencias Aplicadas al Deporte y la Recreación y la Comisión Administrativa.

- g) **Atleta:** Persona que posee una capacidad física, fuerza, agilidad y/o resistencia para la práctica de los deportes.
- h) **Entrenador:** Persona Especializada, encargada de la dirección, instrucción y entrenamiento técnico/especializados, de un deportista individual o de un colectivo de deportistas.
- i) **Equipo:** Conjunto organizado de personas que juega contra otro en una competición deportiva reglamentada.
- j) **Organización Deportiva y/o Comunal Restante:** Grupo social compuesto por personas, tareas y administración que forman una estructura sistemática de relaciones de interacción, tendientes a producir bienes y servicios o normativas para satisfacer las necesidades de la comunidad dentro del entorno deportivo y social, para poder lograr el propósito distintivo, que es su misión. Las hay como Personas Jurídicas debidamente registradas, con nombre y cédula jurídica que les identifica y como Grupos de Personas Físicas Organizadas, con nombre determinado y que en el tiempo de al menos un año, se han identificado por sus acciones, como tales.
- k) **Junta Directiva:** Órgano de dirección y administración único, integrado por los cinco miembros que conforman de acuerdo a la ley, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- l) **CON:** Comité Olímpico Nacional.
- m) **Federaciones y Asociaciones Deportivas de Representación Nacional:** Organizaciones Deportivas de Segundo Grado que gozan de la representación nacional de determinado deporte, así reconocido por el CON.
- n) **COI:** Comité Olímpico Internacional.
- o) **Confederaciones, Federaciones y Asociaciones Deportivas de Representación Internacional:** Organizaciones Deportivas Internacionales que gozan de la dirección y administración de determinado deporte en determinada zona geográfica o en el mundo, según sea el caso.

#### **Artículo 2º \_El Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Naturaleza Jurídica.**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación es un órgano adscrito a la municipalidad, gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos en el cantón, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Contará con comités comunales de deportes y recreación, adscritos a éste, en cada distrito administrativo, por medio de los cuales desarrollará su plan anual operativo, aprobado por el Concejo Municipal, en cada uno de ellos.

#### **Artículo 3º Son Fines del Comité Cantonal de Deportes.**

Como fin tiene la atención y vigilancia deportiva en todos sus aspectos, promover el deporte y recreación saludable en general y procurar aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes. Para el cumplimiento de sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá realizar individualmente, o en coordinación y convenio con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, Asociaciones Deportivas, debidamente inscritas y con personería jurídica propia, Organizaciones Deportivas de hecho y debidamente establecidas de conformidad con el artículo 1º de este reglamento y a través de otros entes u órganos públicos competentes en la materia, la gestión y promoción del desarrollo del deporte y la recreación del cantón, siempre bajo la supervisión y subordinación del Concejo Municipal, entidad a la cual está adscrito.

**Artículo 4º. El domicilio legal del Comité Cantonal de Deportes.**

El Domicilio legal del Comité Cantonal de Deportes, se ubicará en el Distrito Central (Tres Ríos), pudiendo variarse para casos excepcionales la sede en forma temporal previo acuerdo tomado por mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva. Desarrollará sus funciones en el Gimnasio Esperanza Herrán Camacho

**Artículo 5º. El Comité Cantonal de Deportes. Campo de Acción.**

En ejercicio de sus funciones y desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y responderán disciplinaria, civil y penalmente, por aquellas acciones contrarias al mismo.

**Artículo 6º. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Como Órgano Superior.**

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación es el órgano Superior, en el ejercicio de sus funciones en la atención, vigilancia, mantenimiento y administración de las instalaciones deportivas y recreativas públicas, y bajo administración del Comité de Deportes del cantón.

## **CAPITULO II**

### **Estructura Administrativa del Comité Cantonal**

**Organización.**

**Artículo 8º.-** La organización estructural del Comité Cantonal de Deportes y Recreación se conforma de;

El Comité Cantonal, está constituido, por la estructura que se detalla a continuación:

**a) Junta Directiva:**

- Presidente(a).
- Secretario (a).
- Tesorero (a).
- Director de Ciencias Aplicadas al Deporte.
- Director Deportivo y Recreativo.

**b) Área Administrativa:**

Director General Técnico/Administrativo  
Asistentes Técnico/Administrativos por Área de Desarrollo  
Contador(a)  
Oficinistas  
Trabajadores Especializados Según Área.  
Misceláneo(a)  
Mensajero(a)

**c) Comités Comunales.**

**ARTÍCULO 9.-** Prohibición para Conformar Comité Cantonal De Deportes.

No podrán formar parte del Comité Cantonal, el Alcalde, Alcaldes suplentes, auditor, sub-auditor, tesorero, contador, regidores y síndicos propietarios y suplentes, sus cónyuges o parientes por afinidad o consanguineidad hasta tercer grado inclusive.

**Artículo 10.-** Duración de Nombramientos.

El periodo de Operación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, será siempre de 12 meses y el de cada uno de sus miembros de dos años, conforme lo determina la ley, a partir de su instalación como funcionario público, por el medio que se establece por la Autoridad Superior.

**Artículo 11.** Elección De Los Comités Cantonales De Deportes.

Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación serán designados conforme a la ley y método descrito en éste reglamento de la siguiente forma;

- 1.- Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- 2.- Dos miembros de nombramiento de las Organizaciones Deportivas y Recreativas del cantón.
- 3.- Un miembro de nombramiento de las Organizaciones Comunales Restantes.
- 4.- En las designaciones de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se observarán la equidad de género.
- 5.- El Comité Cantonal de Deportes y recreación será el responsable, en general; de la planificación, dirección, administración y control del desarrollo del deporte y la recreación en el cantón.

**CAPÍTULO III.**

**De la Elección de los Miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

**Artículo 12.** Todos los miembros que integrarán el Comité Cantonal, serán electos por los organismos que determina la ley, en una Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, convocada

específicamente para ello, y realizada un mes antes, del vencimiento del periodo de los miembros que les antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la misma, según les corresponda.

**Artículo 13.** Los residentes del cantón, que deseen ser considerados como postulantes a la elección de miembros del Comité Cantonal, deberán manifestarlo por escrito, ante la Secretaría del Concejo Municipal con al menos quince días naturales anteriores a la realización de la Sesión Extraordinaria a que hace referencia el artículo anterior. Dicha manifestación deberá contener, el Currículo y la Propuesta que pretende para el desarrollo deportivo y recreativo a realizar en el periodo correspondiente, misma que debe estar ajustada a las políticas y términos de desarrollo establecidas en este reglamento.

**Artículo 14.** Los postulantes, tendrán en la Sesión Extraordinaria convocada para su elección, por una sola vez, hasta 10 minutos para realizar una exposición sintetizada de su propuesta, ante el Concejo Municipal y representantes de las Organizaciones Deportivas y Recreativas así como de las Comunales Restantes, que se hayan inscrito debidamente para participar en la elección de los mismos.

**Artículo 15.** Las Organizaciones Deportivas y Recreativas y las Comunales Restantes, que deseen participar en la elección de sus miembros ante el Comité Cantonal, participando en la Sesión Extraordinaria, convocada para tal fin, por el Concejo Municipal, según se ha determinado en artículos anteriores, deberá inscribirse ante la Secretaría del Concejo Municipal con al menos tres días hábiles, anteriores al de la realización de dicha Sesión Extraordinaria, inscripción que deberá cumplir con los siguientes requisitos;

a) Nombre de la Organización

b)\_Domicilio de la Organización

c)\_Tipo de Organización

d)\_Razón de su Existencia

e)\_Funciones que Desarrolla

f)\_Pruebas fehacientes de su existencia, que no podrá ser inferior a dos años, al momento de su inscripción.

g)\_Reseña Histórica de las actividades a que se dedica, convalidada por las autoridades correspondientes.

h)\_Nombre, apellidos, número de cédula de identidad de su representante, que será siempre distinto, al de cualquier otra inscrita.

**Artículo 16.** De entre todos los postulantes, en primera instancia, el Concejo Municipal, en votaciones secretas separadas, por mayoría relativa, nombrará a sus miembros, según indica la ley, respetando, siempre la equidad de género, de acuerdo a los tratados internacionales y el

ordenamiento jurídico vigente establecido al respecto en el país. En segunda instancia y bajo la misma modalidad, lo harán las Organizaciones Deportivas y Recreativas Inscritas, según se determinó anteriormente y que se encuentren presentes en la Sesión Extraordinaria. Finalmente lo harán las Organizaciones Comunales Restantes, siguiendo la misma modalidad, según corresponde. Este proceso deberá observarse cada vez que sea necesario, con la salvedad de que en aquellos casos en que se requiere para la sustitución o reposición parcial de miembros del Comité, solo participarán de la Sesión Extraordinaria las Organizaciones correspondientes. En esa misma sesión, el Concejo Municipal procederá a juramentar a los miembros electos.

## **CAPITULO IV.**

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **TITULO I. ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 17.-** La Junta Directiva es la máxima autoridad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, encargada de su gobierno, dirección y administración.

La Junta Directiva como órgano de dirección y administración único, integrado por los cinco miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, designarán de su seno y por todo el periodo correspondiente, un directorio distribuido entre todas las personas que lo conforman, que ejercerán las funciones y responsabilidades de la; Presidencia, Secretaría, Tesorería, Dirección del Desarrollo Deportivo y Recreativo y Dirección Técnica de Ciencias Aplicadas al Deporte. Esta integración de Junta Directiva, debe tener reflejo similar en todos y cada uno de los Comités Comunales de Deporte y Recreación.

La conformarán cinco miembros, residentes en el Cantón, en los cuales se respetaran los lineamientos de la Ley De Promoción De La Igualdad Social De La Mujer, Ley Nº7142 del 8 de marzo de 1990, de Equidad de Género. Así mismo; al menos uno de los integrantes de la Junta Directiva, deberá representar la población con discapacidad en apego al artículo 4 de la ley 7600, salvo la no existencia de algún postulante, en cuyo caso dicho puesto será atendido, por cualquier otro postulante. De conformidad con la designación de cada uno de las áreas representadas

#### **TITULO II.**

### **CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 18.-Conformación de Junta Directiva.**

- a) Dos miembros serán nombrados directamente por el Concejo Municipal, para lo cual se presentarán ternas, respetando la alternabilidad de Género en los nombramientos.
- b) Dos miembros nombrados por las organizaciones deportivas y recreativas respetando la alternabilidad de Género en los nombramientos.

c) Un miembro nombrado por las Organizaciones comunales las cuales estarán debidamente registradas como tales, para este acto.

**ARTÍCULO 19.- Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:**

- a) Sesionar ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando sea necesario, con una convocatoria de 24 horas de anticipación.
- b) Capacitar técnicamente a los colaboradores de los diferentes distritos, con el fin de integrarlos dentro de la organización deportiva y recreativa del cantón.
- c) Proponer al Concejo Municipal para su aprobación los reglamentos internos, para el buen funcionamiento de los Comités Comunales y de las diferentes Organizaciones.
- d) Entregar cada año un informe económico y de labores al Concejo Municipal, en el mes de julio.
- e) Presentar un cronograma anual de actividades en el mes de noviembre, ante el Concejo Municipal, del año calendario siguiente.
- f) Organizar el nombramiento de los comités comunales en cada localidad, juramentarlos, así como asesorarlos y fiscalizarlos, para lo cual se deben efectuar reuniones cuatrimestrales con cada uno de ellos para informarse de su labor y conocer sus necesidades.
- g) Propiciar encuentros con las organizaciones deportivas y Recreativas, debidamente inscritas ante el Comité de Deportes.
- h) Dar audiencias a personas físicas, jurídicas, público, privadas, organizaciones deportivas, recreativas, empleados y demás colaboradores del Comité Cantonal de Deportes de La Unión, y público en general cuando se les soliciten. La fecha para el otorgamiento de dichas audiencias se hará según disposición de agenda.
- i) Controlar los dineros de partidas específicas que les sean asignadas. Así como rendir cuentas de su administración a los órganos de control que así lo soliciten.
  - j) Canalizar y facilitar la compra de implementos deportivos para cualquier disciplina deportiva que lo necesite, en cualquier Comité.
  - k) Organizar y dirigir los trámites de inscripción de atletas y equipos en Juegos Nacionales u otro evento de esa índole.
  - l) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual.

- m) Someter a estudio, para su consideración, el presupuesto ante el Concejo Municipal en el mes de julio de cada año.
- n) Establecer un procedimiento para obtener información de las diferentes necesidades de los Comités Comunales y Organizaciones sobre todo en lo relativo a implementos deportivos, con el fin de incluirlos en el Plan Operativo Anual, priorizando siempre el desarrollo de los atletas del cantón y las actividades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- o) Rendir cuentas de su administración una vez al año ante el Concejo Municipal, para lo cual el Concejo Municipal deberá convocar al Comité de Deportes y Recreación a sesión extraordinaria en la primera semana de julio para que efectúe su rendición de cuentas anual.
- p) Desarrollar previo a la aprobación del presupuesto Ordinario, como requisito indispensable para la aprobación de este, un plan estratégico que deberá ser conocido por el Consejo Municipal a más tardar el 30 de Julio de cada año, el cual deberá estar en total concordancia con el plan estratégico municipal, y al menos deberá contar con: Misión, Visión, Objetivo General, Objetivos Específicos, Estrategias, análisis FODA, Modelo Organizativo, Analisis de Riesgos, e identificación de Proyectos y cronograma, el cual servirá de base para la elaboración del plan anual operativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, de cada año, siendo obligación de las nuevas juntas directivas, observar dicho plan estratégico.
- q) Para el cumplimiento de los requisitos, informes y documentos contemplados en los incisos p, podrá el Comité de Deportes y Recreación, contar con la asesoría y apoyo de la administración Municipal, la cual no podrá desatender dicha solicitud. En caso de que no esté debidamente nombrados los personeros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y se deba presentar algún documento solicitado en los incisos anteriores, la administración Municipal estará en capacidad de suplir dichos requerimientos, atendiendo con esto la normativa de la Contraloría General de la República.

### **TITULO III.**

#### **REQUISITOS Y SANCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.**

##### **ARTÍCULO 20.- Requisitos Miembros Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayor de edad.
- b) Residente del Cantón de La Unión.
- c) Buena conducta y reputación comprobada.
- d) Dispuesto a desempeñar el cargo con responsabilidad y honestidad
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

El Concejo Municipal podrá solicitar todo tipo de documentación pertinente y necesaria para demostrar las anteriores condiciones.

**ARTÍCULO 21.- Prohibiciones Miembros Junta Directiva.**

Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Celebrar contratos ni convenios con el Comité Cantonal.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o algunos de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Contratar o invertir prioritariamente en la preparación de atletas o deportistas que no pertenezcan a La Unión, exceptuando los casos en que se den préstamos de atletas de otras localidades o Comités de Deportes para la integración de equipos de Juegos Nacionales o en casos de atletas que representan al cantón de La Unión.
- f) Intervenir en el Área Administrativa en forma individual, sin previo acuerdo de la Junta Directiva que lo faculte y delimite su intervención.

Omitir lo anterior, constituirá una causal de remoción inmediata del directivo que lo propicie.

**ARTÍCULO 22.- Se pierde la condición de miembros de la Junta Directiva cuando concurra en alguna de las siguientes causas:**

- a) Ausencia injustificada por más de dos meses.
- b) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal.
- c) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal su cónyuge o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- d) Integrar cualquier comité comunal de deportes.
- e) Por inhabilitación judicial
- f) Por el incumplimiento del Ordenamiento Jurídico, deberes y obligaciones que este Reglamento le imponen.

g) Por el uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos y/o personas, sin conocimiento previo por escrito a la Junta Directiva o a la Administración, debidamente fundamentado.

h) No podrán intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo, a nivel personal de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

**ARTÍCULO 23.-** Cuando un miembro incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva, deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución. El Concejo Municipal, procederá de inmediato a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, para si es el caso separar al directivo infractor e iniciar los procedimientos de sustitución respectiva.

**ARTÍCULO 24.-** Los miembros de la Junta Directiva, serán juramentados por el Concejo Municipal.

#### **TITULO IV.**

##### **SESIONES JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 25.-** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y pública, una vez por semana. En sus oficinas centrales, ubicadas donde se haya dispuesto por quien corresponde, de conformidad con que indica el ordenamiento jurídico que regula esta acción.

**ARTÍCULO 26.-** En la primera sesión, que se celebrará después de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité se reunirán y mediante votación designarán los cargos a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 27.-** Los integrantes del Comité Cantonal, se reunirán en sesión ordinaria, el día y la hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de estos, podrá variarse la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de dos miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria.

**Artículo 28.-** Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos del artículo 20 a) de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el Presidente informar en la sesión siguiente lo acordado.

**Artículo 29.-** El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité Cantonal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos

presentes. Sí existiere empate se someterá a votación por segunda vez y si no es aprobado, el asunto se tendrá por desechado definitivamente.

**Artículo 30.-** Todo miembro deberá comunicar en forma escrita o mediante correo electrónico o llamada telefónica cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina del Comité Cantonal, caso contrario, será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

**Artículo 31.-** Cuando un miembro de la Junta Directiva del Comité, renuncie a su cargo, debe comunicarlo por escrito ante el Concejo Municipal, Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y deberá entregar un informe escrito de sus últimas gestiones. El Concejo gestionará el nombramiento del sustituto ante quién corresponda.

En caso de renuncia de algún miembro, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación no puede sesionar válidamente hasta tanto dicho miembro no haya sido sustituido y juramentado por el Concejo Municipal de La Unión razón por la cual el Concejo dispondrá el nuevo nombramiento en un plazo no mayor de 30 días.

**Artículo 32.-** Todos los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento, deberán llevar libro de Actas, donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás incidencias que éstos traten.

**Artículo 33.-** La agenda de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que los temas serán discutidos y aprobados.

## **ACTAS**

**Artículo 34.-** Las actas del Comité Cantonal, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro podrá plantear revisión de acuerdos, salvo los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

**Artículo 35.-** Las Actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y de la Secretaría del Comité. El libro de Actas será autorizado por la Auditoría interna de la Municipalidad y las hojas serán foliadas y selladas por ésta.

**Artículo 36. Confección de Actas.**

El funcionario designado como secretario, será el responsable de levantar las actas de cada sesión, las mismas la llevarán en un libro destinado exclusivamente a ese fin con hojas

desprendibles, con foliatura en cada una de sus hojas, en forma ordenada, limpia y completa, y deberán indicar lo siguiente:

- a) La hora, fecha, lugar de la Sesión.
- b) Información sobre la comprobación del quórum presente.
- c) La agenda de los asuntos a conocer por parte de la Junta Directiva.
- d) Las incidencias de la discusión acerca de la aprobación de los diferentes documentos conocidos por el Comité,
- e) Los acuerdos tomados.
- f) La hora de cierre.

#### **Artículo 37. Custodia de Actas.**

La custodia del libro de actas le corresponderá al secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para lo cual se destinará un archivo con el fin de resguardar el libro de actas y demás documentos de interés del comité de Deportes en donde se justifiquen sus actuaciones, en especial la información contable y presupuestaria de dicha organización. El secretario velará por su limpieza, integridad, y deterioro.

El libro de actas, se presentará cuando sea requerido por la Consejo Municipal, o la Administración Municipal, Autoridades Administrativas Nacional, y oficinas Jurisdiccionales.

### **CONTRATACIÓN**

#### **Artículo 38.**

Para la adquisición de bienes y servicios por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se utilizará las plataformas informáticas con que cuenta la Administración Municipal (SICOP), respetando en todo la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Por lo que todo requerimiento de compra deberá ser remitido por parte del presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, con la debida antelación a la proveeduría Municipal para su adquisición, teniendo como responsable tanto del proceso de Compra como de las autorizaciones, requeridas para la efectiva adquisición, al presidente del Comité de Deportes.

### **TITULO V.**

#### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 39.-** La Junta Directiva, presentará el Plan Operativo Anual, que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. El Comité vigilará que su actuar se ajuste a dicho plan y será responsable de establecer controles para que los Comités y las Organizaciones lo cumplan.

**ARTÍCULO 40.-** Son funciones del Presidente(a) las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas al menos con tres días de antelación.
- b) Convocar y presidir con todas las facultades que la ley le otorga para ello, las sesiones de la Junta Directiva y aquellas comisiones especiales y grupos de trabajo, que así lo requieran, dirigiendo sus debates, mismas que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
- c) Firmar, junto con la secretaría del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva
- d) Convocar las sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones de este reglamento.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones u objetivos del Comité Cantonal
- g) Suscribir los contratos y/o convenios que celebre el Comité Cantonal
- h) Firmar en forma mancomunada junto con el Tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal
- i) Coordinar al personal administrativo.
- j) Preparar informe anual de rendición de cuentas que presentarán al Concejo Municipal.
- k) Efectuar, junto con el Tesorero arqueo mensual de la Caja Chica y del libro de Tesorería, dejando constancia en el libro de actas.
- l) Vigilar que los Comités Comunales cumplan con sus objetivos.
- m) Convocar, dos veces al año, a los presidentes de los Comités Comunales.
- n) Representar al Comité, llevando con su presencia y/o la firma del mismo, en cualquier clase de actos o contratos, con organizaciones e instituciones públicas y privadas, en que intervenga el Comité, ante personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizado, por ley, para ello.
- o) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y ejercitar las funciones y delegaciones que ésta le confiera.
- p) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 41.-** Son funciones del Secretario (a):

- a) Mantener las actas al día.
- b) Firmar las actas junto con el Presidente
- c) Archivar toda la documentación
- d) Redactar y firmar la correspondencia.
- e) Convocar a Asamblea General cuando así lo decida la Junta Directiva.
- f) Firmar en forma mancomunada en caso de ausencia del Tesorero o Presidente, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal

**ARTÍCULO 42.- Son funciones del Tesorero (a)**

- a) Custodiar y responder por los dineros del Comité.
- b) Colaborar activamente en el planeamiento del presupuesto anual.
- c) Coordinar con la Municipalidad los trámites correspondientes, para la consecución del presupuesto anual.
- d) Fiscalizar ingresos recibidos, para que lleguen a la cuenta corriente del Comité.
- e) Vigilar el manejo de los recursos, que sean invertidos de manera adecuada y con buen control.
- f) Firmar los cheques y órdenes de pago.
- g) Velar porque el Contador lleve la contabilidad, y la conciliación de las cuentas al día.
- h) Controlar los montos y el manejo de la Caja Chica.
- i) Revisar libros de Tesorería de los Comités Comunales y Organizaciones adscritas.
- j) Hacer inventario de bienes inmuebles y muebles pertenecientes al Comité.

**CAPITULO VI**

**DE LAS FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN,  
COMITÉS COMUNALES Y COMISIONES**

**Artículo 43.- Son funciones propias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación;**

a)\_ Elaborar, los Planes Anuales de Actividades, Obras e Inversión, Plan Anual Operativo y un Informe de Resultados de la Gestión del Año Anterior, cuando corresponda, presentándolo al Concejo Municipal, obligadamente, en la primera semana de julio de cada año, conforme lo indica la ley.

b)\_Elaborar el Presupuesto Ordinario Anual, Extraordinarios y Variaciones Presupuestarias que sean requeridas durante el desarrollo de su gestión, reflejando en ellos el origen y destino de los ingresos y egresos que les conforman, presentándolos ante el Concejo Municipal y autoridades correspondientes, para su conocimiento y aprobación de acuerdo con lo normado en el ordenamiento jurídico vigente

c)\_Desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos, que involucren la formación, integración y competencia deportiva de todos los estratos sociales que conforman el cantón La Unión, así como todos aquellos que sirvan de soporte técnico y científico al desarrollo de los mismos.

d)\_Desarrollar planes, proyectos y programas para la administración, uso, mantenimiento, construcción, adiciones y mejoras, de las instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad o cedidas en administración de acuerdo con la ley.

e)\_Estructurar, nombrar, dirigir y administrar a todo el personal que se requiera para el desempeño de la gestión correspondiente, atendiendo al respecto todo lo normado en el ordenamiento jurídico vigente.

f)\_Autorizar por acuerdo, todos los gastos en que incurra el Comité Cantonal.

g)\_Reunirse Ordinariamente una vez a la semana en día y horas de total accesibilidad para todos y Extraordinariamente cuando en virtud de una situación especial, lo requiera.

h)\_Ejercer en todas las instancias que conforman su accionar, los métodos y normas de control interno que les corresponda y exija el ordenamiento jurídico.

i)\_ Delegar en los Comités Comunales y Comisiones todas aquellas funciones que se consideran procedentes para lograr el desarrollo adecuado de los planes, programas proyectos y actividades que conllevan su gestión a favor del deporte y la recreación en el cantón.

j)\_Planear, dirigir, administrar y representar, el desarrollo del deporte y la recreación del cantón, dentro de la esfera correspondiente al Gobierno Local.

k)\_Coordinar por medio del establecimiento de convenios de partes, dentro del ordenamiento jurídico vigente, el desarrollo de proyectos y actividades vinculados con el deporte y la recreación del cantón, creados, dirigidos y administrados, por organizaciones tanto de la esfera pública como privada.

l)\_Administrar el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad y aquellas que le han sido cedido en administración conforme al ordenamiento jurídico vigente.

m)\_Levantar actas de cada sesión y asentar en ellas todos los acuerdos, propuestas, discusiones y demás detalles que se sucedan con motivo de las mismas.

n)\_Integrar las Comisiones Permanentes y Especiales que se determinen, instaurándolas bajo juramento, asesorando y capacitando a sus miembros, para un mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 44.** Son funciones propias de los Comités Comunales de Deportes y Recreación, en cada distrito, las mismas anteriormente descritas, según corresponda, con la salvedad que éstas estarán circunscritas al nivel, desarrollo y alcances que les competen a un organismo adscrito al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

#### **ARTÍCULO 45.- Funciones Del Comité Cantonal.**

**Para cumplir sus funciones, el Comité debe seguir los siguientes lineamientos:**

- a) Dar apoyo logístico, administrativo, técnico y económico, a la niñez y juventud en la enseñanza y aprendizaje del deporte, así como en la iniciación en el deporte de competencia, que se provoca con la realización de los Juegos Estudiantiles de I y II Ciclos, (Juegos Escolares), Juegos Estudiantiles de III y IV Ciclos, (Juegos Colegiales), organizados por el Ministerio de Educación Pública y aquellos Oficiales y Amistosos, organizados por las Organizaciones Deportivas correspondientes, por medio del establecimiento de Convenios de Partes, con la finalidad de masificar la participación de la niñez y la juventud en las actividades deportivas, crear un registro récord de atletas y lograr establecer; Escuelas Deportivas de Talentos y Academias Deportivas de Especialización de Atletas.
- b) Propiciar a nivel comunal y laboral, opciones y alternativas de ocupación deportiva, que permitan la participación de todas personas y fortalezcan los lazos entre los individuos, en familia, las comunidades y las empresas.
- c) Dar soporte logístico, administrativo, técnico y económico a atletas y organizaciones deportivas que participen en; Juegos Deportivos Nacionales y Torneos Oficiales Regionales, Nacionales e Internacionales así como los eventos del Ciclo Olímpico y Campeonatos Mundiales. Así como; Subvencionar económicamente a los Comités Comunales sus propios gastos administrativos.
- d) Promover la realización de eventos locales que faciliten la participación, formación, integración y competencia de comunidades, atletas y organizaciones deportivas, tanto locales, como nacionales e internacionales.

- e) Capacitar a dirigentes deportivos comunales y de organizaciones deportivas, técnicos, entrenadores, árbitros y jueces deportivos; para mejorar en constante, aspectos básicos de la administración y dirección técnica del deporte, incorporándolos con los conocimientos avanzados de la tecnología deportiva moderna para mantener una hegemonía de desarrollo en todos los campos del deporte.
- f) Construir, reconstruir, optimizar el uso y mantenimiento de las instalaciones deportivas, bajo criterios modernos y avanzados de administración deportiva, dentro del marco legal existente, con la finalidad de alcanzar un desarrollo deportivo y recreativo avanzado y con criterios técnicos que le permitan logros importantes en la formación, integración y competencia deportiva de todos los sectores sociales del cantón.
- g) Proponer las prioridades de desarrollo del cantón en materia deportiva y recreativa.
- h) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.
- i) Ejecutar planes y programas de deporte y recreación propuestos por el ICODER, la Municipalidad o el mismo Comité de acuerdo a las prioridades y el plan anual operativo, suscribiendo los convenios respectivos cuando así lo demande y autorice la ley.
- j) Celebrar convenios, que sean requeridos de conformidad con la ley para lograr los objetivos propios de sus funciones
- k) Evaluar el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal.
- l) Programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas a través del año.
- m) Rendir en el mes de julio ante el Concejo Municipal un informe anual de ingresos y egresos de los recursos que le fueron asignados de manera que muestre la ejecución del plan operativo.
- n) Nombrar y remover en su oportunidad al Director Administrativo y al Director Deportivo del Comité, de acuerdo con la legislación vigente.
- o) Estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas.
- p) Estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte.
- q) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le ayuden a lograr sus fines.
- r) Designación anual del atleta, entrenador o dirigente deportivo. Esta designación será reglamentada por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de la Unión y debidamente aprobado por el Concejo Municipal.
- s) Administrar las instalaciones deportivas del cantón de La Unión. La Junta Directiva del Comité Cantonal dará participación en el uso de las instalaciones deportivas de su propiedad o cedidas en administración a los grupos organizados de deportistas, previa solicitud por escrito y dando prioridad a las actividades deportivas y recreativas propias del Comité, respetando los cronogramas de actividades que éste tenga, así como considerando las condiciones climáticas. Esta programación deberá ser respetada de acuerdo a la agenda establecida cada semana.

- t) Coordinar con la administración municipal, al menos Una vez al año, capacitación y acompañamiento técnico en los procesos de contratación administrativa, manejo presupuestario, administración de recursos humanos, diseño de proyectos de obra pública, entre otros puntos de interés y necesidad para el CCDR.
- u) Presentar informes económicos semestrales, en los meses de Abril y Setiembre de cada año, los informes serán tanto contables como de ejecución presupuestaria, y se presentarán al Concejo Municipal y a la Auditoría Interna, como mecanismo de rendición de cuentas periódica y oportuna, a efecto de que tales informes sean de conocimiento público para toda la comunidad.

## **Capítulo XX**

### **Artículo 46.- Comisiones.**

**El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá 3 Comisiones Permanentes las cuales son:**

**a) Comisión de Desarrollo Deportivo y Recreativo.**

Será responsable de la planificación, establecido para el desarrollo del deporte y la recreación en el cantón.

**b) Comisión Técnica de Ciencias Aplicadas al Deporte y la Recreación.**

Será responsable de atender de manera permanente, técnica, especializada y científica todos los aspectos que involucran el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la Capacitación Deportiva, Administración Deportiva, Medicina Deportiva, Instalaciones Deportivas, Legislación Deportiva, Comunicación, Publicidad y Divulgación Deportiva e Informática Deportiva.

**c) Comisión Administrativa.**

Será responsable de desarrollar; la planificación, organización, dirección, coordinación y control del conjunto de funciones y procesos básicos que, realizados convenientemente, repercutan de forma positiva en la eficacia y eficiencia de la actividad realizada en la organización.

**Artículo 47.-** Las Comisiones Permanentes estarán integradas por personas especializadas en la materia según corresponda, en cantidad no menor de tres personas ni mayor de cinco, designadas por el Comité Cantonal, cuya función será ad honorem y su periodo igual al que se ha

determinado para el Comité Cantonal respectivo y serán presididas, en todo momento, por un miembro del Comité Cantonal, designado por el mismo.

## **CAPITULO XXI.**

### **FUNCIONES DE LAS COMISIONES DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.**

#### **Artículo 48.- Nombramiento y Conformación**

Nombramiento y conformación de las Comisiones Permanentes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de la Unión, las realizará la presidencia del Comité Cantonal,

#### **Artículo 49.- Son funciones de la Comisión Permanente del Deporte y la Recreación;**

- a) \_Elaborar, asesorar, supervisar, dirigir por delegación y controlar, el desarrollo de todo programa, proyecto y actividad relacionado con el desarrollo del deporte y la recreación, ajustándose a los Preceptos indicados en las políticas establecidas.
- b) \_Rendir trimestralmente, ante el Comité Cantonal, para efectos de evaluación y control, informes de la gestión realizada, en los cuales se determine, lo planeado, lo ejecutado y sus resultados.

#### **Artículo 50.- Son funciones de la Comisión Técnica de Ciencias Aplicadas al Deporte y la Recreación:**

- a) \_Elaborar, asesorar, supervisar, dirigir por delegación, y controlar, el desarrollo de programas de capacitación y administración deportiva, medicina del deporte, instalaciones para el deporte y la recreación, legislación deportiva, comunicación, publicidad, divulgación e informática deportiva, con valores científicos, tecnológicamente especializados, que permitan un mejor desarrollo del deporte y la recreación para alcanzar un ascenso, constante, coherente y continuo en el mismo.
- b) \_Rendir trimestralmente, ante el Comité Cantonal, para efectos de evaluación y control, informes de la gestión realizada, en los cuales se determine, lo planeado, lo ejecutado y sus resultados.

#### **Artículo 51.- Son funciones de la Comisión Administrativa:**

- a) Elaborar, asesorar y supervisar, el desarrollo del conjunto de funciones y procesos básicos que la planificación, organización, dirección, coordinación y control de los mismos, repercute de forma positiva en la administración de los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, de la actividad realizada en la organización.
- b) Será responsable del control del personal, administrativo, técnico, profesional y misceláneo que contrate el Comité Cantonal y participará, recomendando las mejores opciones que los concursos y antecedentes propicien para la contratación, por parte del Comité Cantonal de los mismos.
- c) Será además responsable del control y fiscalización de la rendición de los informes financieros requeridos, emitidos por las entidades y funcionarios correspondientes.
- d) Rendir trimestralmente, ante el Comité Cantonal, para efectos de evaluación y control, informes de la gestión realizada, en los cuales se determine, lo planeado, lo ejecutado y sus resultados.

**Artículo 52.- Son Funciones de los Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Deportivo, Recreativo y Ciencias Aplicadas al Deporte y la Recreación;**

- a) Planificar, elaborar, asesorar, dirigir los proyectos que conllevan el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas dentro de la esfera pública en el cantón.
- b) Establecer programas de carácter técnico y científico que permitan el mejoramiento deportivo en general, mediante la utilización de los medios y métodos más modernos para la construcción y adecuación de las instalaciones deportivas, medios de comunicación, información y tecnología informática, medicina deportiva, así propiciar la capacitación de dirigentes, administradores, técnicos, entrenadores, jueces y atletas, que permitan un progreso constante, seciente y continuo del deporte cantonal, tanto en el entorno local, como nacional e internacional.
- c) Presidir las Comisiones de Desarrollo Deportivo y Recreativo así como la Comisión Técnica de Ciencias Aplicadas al Deporte y la Recreación, según les sea asignadas.
- d) Rendir informes mensuales y trimestrales de las labores efectuadas, cuando así le sean requeridos.

**Artículo 53.-** Todos los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, tendrán derecho a voz y voto en todas y cada una de las sesiones que el mismo efectúe.

**Artículo 54.-** Todas las funciones descritas para los miembros del Comité Cantonal le son asignadas también a los miembros de todos y cada uno de los Comités Comunales de Deportes y Recreación, excepto en aquellos casos en que la ley, por su jerarquía de órganos adscritos no permiten que en su totalidad o de manera parcial, algunas de ellas no las puedan ejercer.

**Artículo 55.-** Las funciones de los miembros que conforman las Comisiones Permanentes deberán ajustarse al desarrollo de las actividades y responsabilidades que este reglamento le confiere a cada comisión, así como a aquellas que el miembro del Comité Cantonal, en su condición de presidente designado de cada una, les asigne, sin ser ellas nunca contrarias al ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPÍTULO XXII: PRESUPUESTO COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.**

### **ARTÍCULO 56.- Obtención de Recursos.**

**Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el Comité Cantonal podrá contar con las siguientes formas de financiamiento:**

- a) 3% de los ingresos anuales Municipales
- b) Donación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.
- c) Dineros otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados.
- d) Cánones provenientes de la administración de las instalaciones deportivas.
- e) Ingresos provocados del usufructo que provoquen el uso y administración de instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad o cedidas a su administración, de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- f) Donaciones de Personas Físicas o Jurídicas, Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.
- g) Otorgados mediante Convenios, nacionales e internacionales, suscritos por quien corresponde, tanto a nivel público como privado.

**Artículo 57.-** El presupuesto ordinario anual del Comité Cantonal debe elaborarse reflejando el plan, programas, proyecto y actividades que se ejecutarán en el periodo que este cubre, incluyendo, sin excepción alguna, todos los ingresos previstos para el año siguiente en virtud del origen descrito en el artículo anterior, así como todos los egresos que se provocarán, tomando como norma ineludible, que solo el 10% de la subvención municipal, se podrá utilizar para cubrir los gastos administrativos del Comité como organización general. En ellos, deben considerarse; salarios posibles, materiales y suministros, así como el pago de servicios básicos de operación.

**Artículo 58.-** El presupuesto lo debe plantear el Comité Cantonal en la primera semana del mes de julio de cada año, ante los órganos correspondientes para su conocimiento y aprobación, a fin de poderlo ejecutar en el año siguiente; entre 1º de enero al 31º de diciembre de aquel año, periodo establecido como ejercicio económico del mismo.

**Artículo 59.-** El Comité Cantonal está facultado para plantear, ante las autoridades correspondientes, las Variaciones Presupuestarias que considere necesarias para la ejecución de sus planes, programas, proyectos y actividades, ya nuevas o en refuerzo económico de las

propuestas originalmente y que por circunstancias de tiempo y costo, los montos asignados no sean suficientes para ello.

**Artículo 60.-** El Comité Cantonal puede dar soporte, en los renglones establecidos, a las Organizaciones Deportivas debidamente aprobadas por el ICODER, así como a las escuelas y colegios públicos, por medio de convenios que se suscriban con la Juntas de Educación, Juntas Administrativas de aquellas o Directivas de las organizaciones, siempre y cuando, conforme a la ley, éstas, participen en el desarrollo de los planes, programas, proyectos y actividades que desarrolle el Comité Cantonal.

**Artículo 61.-** El Comité Cantonal está en la obligación legal de presentar, ante las autoridades correspondientes, las liquidaciones presupuestarias que se originen, reflejando en ellas los egresos, superávit, superávit específico y déficit, indicando el porqué de su producción.

**Artículo 62.- Aprobación Presupuesto Comité Cantonal de Deportes.**

La Junta Directiva deberá someter el presupuesto anual, para su aprobación al Concejo Municipal en el mes de julio. Será trasladado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y recomendaciones.

**Artículo 63.-** La Junta Directiva podrá incluir en su presupuesto el dinero de partidas específicas que tengan en sus cuentas corrientes, siempre y cuando se respete el destino de las mismas.

**Artículo 64.-** El presupuesto debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

**Artículo 65.-** El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y precisa de lo que se persigue hacer durante el año presupuestario, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto.

**Artículo 66.-** Dicho presupuesto debe ser consecuente con el plan de desarrollo del gobierno local en materia deportiva y recreativa y las políticas deportivas del Comité, además debe reflejar las necesidades de las Organizaciones Deportivas, los Comités Comunales, debiendo ser sometido para aprobación del Concejo Municipal a más tardar en la primera semana de julio de cada año.

**Artículo 67.-** Los recursos del Comité Cantonal, solamente se podrán destinar en obras, programas deportivos y recreativos, según los límites fijados por el artículo 173 del Código Municipal.

**Artículo 68.-** Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que éste sufra. Además, responderán administrativa y civilmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa, negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, del 4 de setiembre del 2001.

**Artículo 69.-** Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado, previo debido proceso del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

**Artículo 70.-** Al finalizar la etapa de los Juegos Deportivos Nacionales, estudiantiles y juegos paralímpico, Juegos Dorados, y demás actividades deportiva competitiva no contemplada en los anteriores, el Director Deportivo deberá presentar a la Comisión Respectiva, un informe escrito de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los problemas surgidos y su solución.

## **CAPÍTULO VII. COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN.**

### **Artículo 71.- Integración Comités Comunales.**

Los Comités Comunales estarán constituidos por cinco residentes de la comunidad distrital respectiva. Serán designados, conforme a la ley, por la asamblea de Organizaciones Comunales existentes en los mismos, de índole social, deportivas, recreativas y civiles. Es de obligación observar la equidad de género. Será el responsable, bajo directrices emanadas de su superior; de la planificación, dirección, administración y control del desarrollo del deporte y la recreación en la comunidad respectiva.

**Artículo 72.-** Los Comités comunales serán el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y la comunidad respectiva. Estarán integrados por cinco personas, residentes de la misma comunidad, y serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por el Comité Cantonal. Los miembros a elegirse deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de dieciocho años
- b) No desempeñar cargos de: Regidores, Síndicos, Concejales de Distrito, Alcalde, vice-alcalde, tesorero, auditor, contador miembros o empleados del Comité Cantonal
- c) Tener afición y espíritu deportivo.
- d) Ser persona de reconocida solvencia moral.

### **Artículo 73.\_ Forma de Elección.**

Los miembros a elegir, serán designados por elección secreta de las organizaciones que conforman la asamblea general, cuyo máximo de representantes será de dos por organización. Los postulantes a cargos de elección podrán serlo por decisión propia de los mismos o mediante la postulación que haga cualquiera de las organizaciones participantes en la asamblea. En cualquier caso deberá respetarse a la hora de la designación, la equidad de género que se establece en la legislación vigente.

**Artículo 74.-** Los miembros del Comité Comunal perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 de este Reglamento.
- c) Por renunciar al puesto o destitución del mismo.

- d) Por ser miembro de más de un Comité Comunal.
- e) Por no rendir los informes trimestrales, ante el comité cantonal de Deportes y Recreación, estando obligado a hacerlo.

**Artículo 75.-** Los comités comunales trabajarán con el propósito de programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas a través del año, pero a escala distrital o de barrio. Deberán estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas y estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte.

**Artículo 76.-** La Junta Directiva del Comité Comunal debe comunicar al Comité Cantonal la conformación de puestos con nombre, número de cédula, dirección física exacta, número de teléfono, apartado, correo electrónico –si lo tiene-, de cada uno de sus miembros.

**Artículo 77.-** Todos los miembros deberán ser juramentados por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

**Artículo 78.-** Una vez conformada la Junta directiva, deberán informar al Concejo Municipal y a la Dirección Regional de Deportes su conformación e inicio de labores.

**Artículo 79.-** Las funciones del Comité Comunal son las siguientes:

- a) Cumplir las funciones que le delegue la Junta Directiva del Comité Cantonal.
- b) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.
- c) Incrementar programas de recreación como alternativa de un mejor aprovechamiento del tiempo libre.
- d) Participar en las actividades programadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal. Informar a los vecinos de dichas actividades.
- e) Presentar un informe cuatrimestral de labores en los meses de junio y diciembre ante la Junta directiva del Comité Cantonal, ante el Concejo de Distrito respectivo y ante el Concejo Municipal.
- f) Programar y coordinar actividades deportivas y recreativas con el apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal y entregar el cronograma de ellas en octubre.
- g) Gestionar la consecución de recursos económicos y materiales.
- h) Deberán reunirse en sesión pública, cada ocho días ordinariamente y extraordinariamente cuando lo requieran.
- i) Deberán llevar un archivo administrativo y financiero y un libro de debidamente legalizado por la Auditoría Municipal en el que consten los informes referentes a su gestión, los cuales podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

**Artículo 80.-** Cuando un Comité Comunal, en coordinación con el área técnica del Comité Cantonal realice torneos o actividades de cualquier deporte, estará en la obligación de confeccionar el respectivo reglamento, que deberá ser aprobado previamente por el Comité Cantonal.

**Artículo 81.- Comisiones Específicas de Trabajo por Disciplina o Proyecto deportivo**

Cada comité comunal podrá formar Comisiones Específicas de Trabajo por Disciplina o Proyecto deportivo como apoyo, en los barrios y caseríos que lo ameriten. Seguirá los procedimientos establecidos en el nombramiento de los comités comunales descritos de este reglamento. Su funcionamiento se limitará a su jurisdicción territorial.

**Artículo 82.-** Dichas Comisiones dependerán de los Comités Comunales. La Junta Directiva del Comité Cantonal supervisará directamente a aquellos sub-comités donde no haya comité comunal.

**Artículo 83.-** Las Comisiones subordinados a los Comités Comunales podrán apelar ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, cualquier resolución que les afecte emanada de los comités comunales.

**Artículo 84.-** Las Comisiones subordinados a los comités comunales, se deberán reunir por lo menos dos veces al mes. Sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser privadas. El quórum se logrará con la presencia de tres de sus miembros.

**Artículo 85.-** Los presidentes de las Comisiones, podrán convocar a sesión extraordinaria por iniciativa propia o a petición de dos directivos. Para ello, deberán convocar a dicha sesión extraordinaria con al menos 24 horas de anticipación y debe tratarse en ella un asunto único.

**Artículo 86.-** La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá sustituir a la Junta Directiva del Comité Comunal o sub-comité o a alguno (s) de sus miembros, porque lo considere no funcional o que no cumpla los lineamientos emanados por el Comité Cantonal, el Concejo Municipal o que no respeten este reglamento, siempre siguiendo el debido proceso.

**Artículo 87.-** Cualquier miembro de Comisiones Específicas de Trabajo podrá justificar con al menos de 2 días de anticipación sus ausencias o solicitar permiso para no estar presente en sesiones.

**Artículo 88.-** Las Juntas Directivas de las Comisiones Específicas de Trabajo deberán llevar al día los libros de Actas y Tesorería, los que serán facilitados por el Comité Cantonal y legalizados por la Auditoría Municipal. Ahí deberán constar todos los acuerdos tomados en las sesiones. Podrán ser solicitados para su revisión por el Concejo Municipal, el Director de Deportes y el propio Comité Cantonal.

**Artículo 89.-** Dos veces al año, la Junta Directiva de las Comité Cantonal, deberá convocar a los Comisiones Específicas de Trabajo, para que envíen dos representantes a una reunión conjunta. Deberán presentar un informe escrito de las actividades realizadas, y las que no, dando una justificación del por qué no, con copia al Concejo Municipal y al Concejo de Distrito respectivo.

**Artículo 90.-** El Director de Deportes o los miembros del Concejo Municipal se podrán reunir con las Juntas Directivas de los comités y sub-comités comunales cuando lo deseen. Podrán visitarlos en compañía de algún otro miembro de la Municipalidad o solos.

**Artículo 91.- Financiamiento de las Comisiones Específicas de Trabajo.**

Las fuentes de financiamiento de los comités y sub-comités comunales pueden ser:

- a) Ayuda económica brindada por la Junta Directiva del Comité Cantonal, teniendo como limitante la disponibilidad presupuestaria del Comité Cantonal.
- b) Dinero de partidas específicas.
- c) Dinero recabado por medio de actividades organizados por la misma comunidad. Bingos, bailes, rifas u otras actividades, siempre con el permiso y control del Comité Cantonal.

**Artículo 92.-** Las organizaciones deportivas existentes en el cantón, podrán afiliarse a los comités o sub-comités, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener Junta Directiva nombrada y en funcionamiento
- b) Nombrar un representante ante la Junta Directiva del Comité o sub-comité.
- c) Presentar una lista de todos sus integrantes.
- d) Someterse a la programación estructurada por la Junta Directiva del Comité en cuanto al uso o alquiler de las instalaciones deportivas.

**Artículo 93.-** Las organizaciones deportivas afiliadas a los comités o sub-comités tendrán derecho a:

- a) Solicitar ayuda al Comité Cantonal para compra de materiales deportivos, con reducción de impuestos, siguiendo normas establecidas por el Comité Cantonal, procurando desarrollar programas deportivos y recreativos que integren prioritariamente a atletas.
- b) Participar en proyectos y programas del Comité Cantonal.

## **CAPITULO VIII**

### **Del Personal Operativo, Administrativo y Técnico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.**

**Artículo 94.-** Todo el personal, operativo, administrativo y técnico que requiera el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para cumplir con los fines, objetivos, programas, proyectos, y actividades que su función demanda, serán nombrados, por los medios que el ordenamiento jurídico establece, únicamente por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

**Artículo 95.-** La contratación de ese personal se apegará en lo absoluto a los requerimientos de necesidad, idoneidad, calidad y cantidad, para cumplir con el fin pretendido para con la misma.

**Artículo 96.-** Por ser el Comité Cantonal, parte de la estructura organizativa de la Municipalidad, sus funcionarios se ven afectos por las normas jurídicas que regulan en todo al personal municipal.

## **CAPITULO XXV.**

**De las Regulaciones para la Administración, Uso, Mantenimiento, Construcción, Adiciones y Mejoras, de las Instalaciones Deportivas y Recreativas, Municipales cedidas en Administración al Comité Cantonal o propiedad de éste.**

**Artículo 97.-** El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, podrá ejercer sus disposiciones para la Administración, Uso, Mantenimiento, Construcción, Adiciones y Mejoras, de las Instalaciones Deportivas y Recreativas, siempre y cuando las mismas sean de su propiedad o le hayan sido cedidas en administración, conforme a la ley, por la Municipalidad.

**Artículo 98.-** Para ejercer esas funciones, el Comité Cantonal deberá observar las siguientes normas:

a) Las Instalaciones Deportivas son de uso pleno y deberán estar abiertas para todo público y durante todo el tiempo que por su forma, recursos y facilidades, disponga. No obstante ante las necesidades de tenerse en las mejores condiciones de uso para lograr una mejor calidad de nuestro deporte, las Organizaciones Deportivas y Recreativas que hagan uso de ellas, deberán ajustarse a las siguientes normas;

**1\_ Organizaciones con categorías de personas de 0 a 12 años, pertenecientes a escuelas Deportivas, utilizarán las instalaciones en forma gratuita, tanto para la formación, como para el entrenamiento y desarrollo de eventos, siendo obligación de la administración, facilitarle todos los medios requeridos para que los eventos cuenten con los requisitos necesarios, para la práctica adecuada de la actividad respectiva, lo anterior bajo condición de disponibilidad de los inmuebles y del tipo de actividad a realizar.**

**2\_ Organizaciones con categorías de personas entre los 13 y 15 años, pertenecientes a organizaciones deportivas del cantón o afiliadas al Comité Cantonal de Deportes, utilizarán las instalaciones de forma gratuita para realizar sus entrenamientos, salvo en aquellos casos que para ello se requiera utilizar iluminación artificial, la cual pagará en la proporción utilizada únicamente, de acuerdo con la tarifa establecida. Para el desarrollo de eventos no oficiales, sufragará el costo del 25% de los gastos de operación de la instalación durante la actividad, de ser eventos oficiales, el uso de la misma será absolutamente gratuito. Lo anterior bajo disponibilidad de uso**

**3\_ Organizaciones con categorías de personas entre los 16 y 17 años, utilizarán las instalaciones de forma gratuita para realizar sus entrenamientos, salvo en aquellos casos que para ello se requiera utilizar iluminación artificial, la cual pagará en la proporción utilizada únicamente, de acuerdo con la tarifa establecida. Para el desarrollo de eventos no oficiales, sufragará el costo del 50% (quién paga el otro 50%) de los gastos de operación de la instalación durante la actividad, de ser eventos oficiales, el uso de la misma será absolutamente gratuito.”**

**4\_ Organizaciones con categorías de personas de 18 años en adelante, utilizarán las instalaciones para realizar sus entrenamientos, sufragando el costo del 25% de los gastos que genere el uso de las instalaciones salvo en aquellos casos que**

para ello se requiera utilizar iluminación artificial, la cual pagará en la proporción utilizada únicamente, de acuerdo con la tarifa establecida, siempre y cuando se preparen para dar representación al cantón. En esos casos para el desarrollo de eventos oficiales, sufragará el costo del 50% de los gastos de operación de la instalación durante la actividad y en caso de eventos no oficiales sufragará el 100% de los mismos, para cualquiera de las actividades que desarrolle.

Queda excluido de este inciso las organizaciones deportivas o no, privadas con fines de lucro. El costo de operación se establecerá en la tarifa ordinaria, el comité cantonal de Deportes.

5\_ La administración distribuirá el horario de uso de acuerdo a las solicitudes planteadas de forma equitativa y uniforme, sin perjudicar ni favorecer a ninguna organización, priorizando las organizaciones con afincamiento en su distrito respectivo, la cual se demostrará por los medios que se determinen.

6\_ La capacidad de uso de la instalación deberá ser fijada mediante estudios técnicos que faciliten el conocer cuánto tiempo diario, semanal, mensual y anual puede la instalación estar al servicio de las actividades, sin demeritar su estado físico ni aminorar los requerimientos de uso de las organizaciones para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

b).\_ La solicitudes de uso de las instalaciones deportivas y recreativas, se regirán por las siguientes disposiciones normativas:

1\_ Toda solicitud tendiente a utilizar cualquiera de las instalaciones deportivas y recreativas, debe formularse por escrito en nota dirigida a la **administración respectiva**, indicando con meridiana claridad la intención de uso de la instalación requerida, con indicación de la actividad a desarrollar, días, horas, posibles fechas y categorías de los participantes en ellas.

2\_ Las solicitudes deben ser entregadas en las sedes que se determinen y en los tiempos que se establezcan.

3\_ La administración tiene la facultad de rechazar cualquier solicitud planteada, pero éste solo podrá darse por razones legítimas de imposibilidad, es decir, la administración respectiva debe, como primordial responsabilidad, facilitar en la totalidad de los casos, las instalaciones conforme se soliciten, siempre y cuando ello sea factible y solo podrá rechazar una solicitud por no existir disponibilidad real en el tiempo útil de servicio, factores climáticos, de deterioro de la estructura física de la instalación y factores de comprobada incompatibilidad con los fines de la misma, **caso fortuito o fuerza Mayor**, mismos que deberá justificar y buscará resolver en futuras fechas si ello es factible dentro de los parámetros de uso establecidos.

c);\_ Los Ingresos que provoque el uso de las instalaciones se ajustarán a las siguientes normas:

1\_ Las tarifas que se fijan para el uso de las instalaciones deben ser aprobadas por el Concejo Municipal y deben responder y ser respaldadas por un estudio tarifario que garantice que la tarifa solicitada es la adecuada, tanto para los intereses de las organizaciones como para el correcto uso y mantenimiento de la instalación como tal.

2- El estudio deberá sustentarse en datos ciertos de costos de operación para cada actividad que se desarrolle, sus efectos y sus consecuencias a fin de que la misma sea lo objetiva y real que exige nuestro ordenamiento, respondiendo además a rubros de materiales y equipo requeridos para la operación, mano de obra, servicios de electricidad, agua potable, podas fertilizaciones, pinturas y otros materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo de los efectos que cause el uso de la instalación en cada actividad, valoraciones que deben calcularse sobre una utilización y mantenimiento real de la instalación durante el año, prorrateándose su costo entre el número de eventos posibles en ese periodo, a fin de poder llegar a establecer una tarifa adecuada de acuerdo a los diferentes factores que le afecten y favorezcan.

3\_ Todos los ingresos deben entrar a la cuenta del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, con la salvedad que el registro de los mismos deben hacerse a la instalación que los provoca y su aplicación solo se podrá hacer en esa, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

d).\_ Los egresos que requiera cada instalación afecta a estas normas, se ajustará a lo siguiente:

1\_ La administración respectiva deberá presentar al seno del Comité Cantonal, en el mes de agosto de cada año, el presupuesto anual que generará los ingresos y egresos de las instalaciones para el ejercicio económico del año siguiente, mismo que inicia en enero y concluye en diciembre de cada año, Este reflejará todos los orígenes de sus ingresos y los justificantes de sus egresos, los cuales solo podrán ser para la operación, mantenimiento, reconstrucción, adiciones y mejoras de la misma.

2\_ Sobre la base de dicho presupuesto, el Comité Cantonal hará los pagos respectivos e informará de cada uno en informes mensuales que dirigirá a la administración respectiva de cada instalación.

c):\_ Disposiciones Finales

1\_ La administración respectiva de cada instalación, deberá rendir un informe trimestral de labores y actividades, al seno del Comité Cantonal, para su análisis y recomendaciones.

2\_ La administración respectiva de cada instalación solo podrá aplicar el reglamento específico y manual de normas y procedimientos de las instalaciones que administra, el cual habrá de haber seguido todo el procedimiento para su establecimiento conforme lo establece la legislación vigente.

3\_ La administración de cada instalación debe dar prioridad al desarrollo de los programas, proyectos y actividades que el Comité Cantonal tiene establecidos en su Plan Anual Operativo.

**Artículo 99.-** El presente reglamento entrará en vigencia a los diez días de su publicación en el Diario Oficial Gaceta, sus reformas parciales o totales solo serán propicias si las mismas han seguido los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

**ACUERDO APROBADO EN FIRME Y POR UNANIMIDAD**

La Unión, 25 de abril de 2019.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.  
—( IN2019392303 ).